

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 24 DE MAYO DE 2001

Nº 24,308

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 196

(De 18 de mayo de 2001)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONFECCION, IMPRESION Y EMISION DE 2,550,000 SELLOS POSTALES; 4,000 SOBRES DE PRIMER DIA DE EMISION; 20,000 TARJETAS POSTALES CON MOTIVOS TURISTICOS; 20,000 SOBRES AEREOS CON MOTIVOS TIPICOS Y TURISTICOS; 18 SELLOS DE GOMA DE CANCELACION ESPECIAL; 4,000 BOLETINES INFORMATIVOS COTEL-2001; 4,000 ESTUCHES DE PRESENTACION OFICIAL Y 10,000 FOLLETOS CORREOS DE PANAMA: GUIA DE SERVICIOS PARA EL USUARIO." PAG. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 78

(De 18 de mayo de 2001)

"POR LA CUAL SE INSTRUYE AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PARA QUE INTEGRE UNA SECRETARIA TECNICA QUE BRINDE APOYO A LA GESTION PUBLICA DE LAS EMPRESAS MIXTAS EN COORDINACION CON LOS REPRESENTANTES DESIGNADOS POR EL ESTADO EN DICHAS EMPRESAS." PAG. 9

RESOLUCION Nº 031

(De 17 de abril de 2001)

"ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION Y LIBRE DE GRAVAMENES HACE A LA NACION, A TRAVES DE SU APODERADO ESPECIAL LA SOCIEDAD CORPORACION DE INVERSIONES KINDEL S.A." PAG. 11

RESOLUCION Nº 033

(De 26 de abril de 2001)

"ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION Y LIBRE DE GRAVAMENES HACE A LA NACION, LA SOCIEDAD INMOBILIARIA YIJU S.A." PAG. 13

RESOLUCION Nº 034

(De 2 de mayo de 2001)

"ACEPTAR EL TRASPASO QUE A TITULO DE DONACION Y LIBRE DE GRAVAMENES HACE A LA NACION, A TRAVES DE SU APODERADO ESPECIAL LA SOCIEDAD VILLA SELECTA S.A." PAG. 15

RESOLUCION Nº 035

(De 3 de mayo de 2001)

"OTORGAR A TEMS BONILLA JORDAN, LA LICENCIA Nº 280, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL." PAG. 16

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO Nº 45

(De 18 de mayo de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNA LA DELEGACION NACIONAL TRIPARTITA QUE PARTICIPARA EN LA 89A. CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO DE LA OIT." PAG. 17

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 24

(De 18 de mayo de 2001)

"POR EL CUAL SE DESIGNAN A LOS MIEMBROS DEL SECTOR PRIVADO EN LA COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS." PAG. 20

RESOLUCION Nº 001

(De 6 de marzo de 2001)

"DICTAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA TECNICA DE BIENES RAICES." PAG. 22

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 255

(De 8 de mayo de 2001)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA "DAMAS DE LA CARIDAD" DE SAN VICENTE DE PAUL, A.I.C. DAVID, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 26

(CONTINUA EN LA PAGINA Nº 2)

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.80

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE EDUCACION DECRETO EJECUTIVO Nº 102 (De 18 de mayo de 2001)

"POR EL CUAL SE ADOPTA CON CARACTER TRANSITORIO EL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DISEÑADOS Y APLICADOS EN LOS CENTROS EXPERIMENTALES DE EDUCACION BASICA GENERAL." ... PAG. 28

MINISTERIO DE SALUD DECRETO EJECUTIVO Nº 116 (De 18 de mayo de 2001)

"QUE APRUEBA EL MANUAL NACIONAL PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES NO PELIGROSOS EN LOS PUERTOS AEREOS, MARITIMOS Y TERRESTRES DE LA REPUBLICA, PRODUCTO DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES AFINES E INTERESADAS." PAG. 32

DECRETO EJECUTIVO Nº 117 (De 18 de mayo de 2001)

"QUE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS EN RADIOLOGIA MEDICA ANTE EL CONSEJO TECNICO DE SALUD." PAG. 39

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE RESOLUCION Nº AG-0159-2001 (De 11 de mayo de 2001)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITE ASESOR OPERATIVO DE CALIDAD AMBIENTAL." PAG. 40

RESOLUCION Nº AG-0161-2001 (De 11 de mayo de 2001)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO Y LA TARIFA CORRESPONDIENTE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y EL TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION DE CONSULTORES Y AUDITORES QUE SE DEDICAN A LA ELABORACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, DE AUDITORIAS AMBIENTALES Y DE PROGRAMAS DE ADECUACION Y MANEJO AMBIENTAL." PAG. 43

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA ACUERDO Nº 15 (De 25 de abril de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ACUERDAN Y ESTABLECEN LOS IMPUESTOS A PAGAR POR LA EMPRESA A.E.S. PANAMA POR LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO HIDROELECTRICO ESTI." PAG. 45

ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 104/2000 (De 4 de enero de 2001)

"CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE EL ORGANO JUDICIAL Y LA EMPRESA MAKIBER, S.A." PAG. 47

AVISOS Y EDICTOS PAG. 59

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO N° 196
(De 18 de mayo de 2001)**

Por el cual se autoriza la confección, impresión y emisión de 2,550,000 sellos postales; 4,000 sobres de primer día de emisión; 20,000 tarjetas postales con motivos turísticos; 20,000 sobres aéreos con motivos típicos y turísticos; 18 sellos de goma de cancelación especial; 4,000 boletines informativos COTEL-2001; 4,000 estuches de presentación oficial y 10,000 folletos CORREOS DE PANAMA: GUÍA DE SERVICIOS PARA EL USUARIO.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la filatelia es un medio eficaz de destacar los acontecimientos mundiales y nacionales relevantes, así como las expresiones destacadas del hombre para el bien de la Humanidad.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizar la confección, impresión y emisión de especies postales (sellos postales, sobres de primer día, sobres de interés turístico, tarjetas postales comunes y pre-pagadas) necesarios para la prestación del servicio de correos.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia para que contrate la confección, impresión y emisión de las siguientes especies postales:

A. Mariposas con sus orugas.

150,000 Sellos postales con un valor facial de	0.10
150,000 Sellos postales con un valor facial de	0.10
500 Sobres de primer día de emisión	
2 Sellos de goma de cancelación especial	

B. 500 años, viaje del descubrimiento del Istmo.

150,000 Sellos postales con un valor facial de	0.50
150,000 Sellos postales con un valor facial de	5.00
500 Sobres de primer día de emisión	
2 Sellos de goma de cancelación especial	

C. Tesoros artísticos del Palacio de las Garzas

150,000 Sellos postales con un valor facial de	0.05
150,000 Sellos postales con un valor facial de	0.05
150,000 Sellos postales con un valor facial de	0.05
150,000 Sellos postales con un valor facial de	0.05
500 Sobres de primer día de emisión	
2 Sellos de goma de cancelación especial	

D. Corales en Panamá

150,000 Sellos postales con un valor facial de	0.10
150,000 Sellos postales con un valor facial de	0.10
500 Sobres de primer día de emisión	
2 Sellos de goma de cancelación especial	

E. 180 aniversario, Independencia de España

150,000 Sellos postales con un valor facial de	0.15
150,000 Sellos postales con un valor facial de	0.15
500 Sobres de primer día de emisión	
2 Sellos de goma de cancelación especial	

F. Navidad 2,001

150,000 Sellos postales con un valor facial de	0.60
500 Sobres de primer día de emisión	
2 Sellos de goma de cancelación especial	

G. América-UPAEP 2,001, Patrimonios de la Humanidad

150,000 Sellos postales con un valor facial de	0.15
150,000 Sellos postales con un valor facial de	0.15
500 Sobres de primer día de emisión	
2 Sellos de goma de cancelación especial	

H. Centenario del Natalicio del Doctor Arnulfo Arias Madrid

150,000 Sellos postales con un valor facial de	0.30
150,000 Sellos postales con un valor facial de	0.30
500 Sobres de primer día de emisión	
2 Sellos de goma de cancelación especial	

I. Emisión de enteros postales generales

(Decreto Ejecutivo 286 de 21 de agosto de 2,000, artículo 4)

1- Tarjetas Postales de Interés Turístico

20,000 Tarjetas Postales normales de interés turístico, 2000 unidades por diseño (10 diseños).

1 Sello de goma de cancelación especial

2- Sobres Aéreos para Correspondencia

20,000 Sobres Aéreos de interés turístico, 2000 unidades por diseño (10 diseños).

1 Sello de goma de cancelación especial

J. Boletín Informativo COTEL-FILATÉLICO 2,001.

4,000 boletines informativos de las emisiones año 2,001, en forma de librito, papel semisatinado delgado, grapado, sin numerar, ilustrado a colores.

K. CORREOS DE PANAMÁ: guía de servicios para el usuario.

10,000 folletos según diseño de los boletines COTEL-FILATÉLICO. Papel semisatinado delgado, grapado, sin numerar, ilustrado a colores.

L. Estuches de Presentación Oficial.

4,000 estuches de presentación oficial según las siguientes especificaciones:

Serán confeccionados en cartulina gruesa con brillo espejo por el anverso, de 500 X 250mm, doblados al medio, con bandas protectoras para colocar las especies postales, abiertas en su parte superior. En el anverso, en fondo azul marino con un recuadro en blanco, llevará diseño alusivo a las emisiones postales de la República de Panamá a colores. Arriba estará el Escudo Nacional en dorado y debajo del mismo, también en dorado.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS
ESTUCHE DE EMISIONES POSTALES**

En el reverso, también en fondo azul marino, llevará el mapa físico del Istmo en colores tenues, así como un cuadro de direcciones y teléfonos del servicio filatélico.

En su parte interior, llevará bandas de protección de plástico negro cubiertas por plástico transparente, aproximadamente 4 bandas por cara (8 bandas). En la parte superior de la cara interna izquierda, llevará el siguiente texto:

**CON LOS ATENTOS SALUDOS
AVEC LES COMPLIMENTS
WITH BEST REGARDS**

ARTÍCULO 2: Las emisiones deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

FORMATO: Las especies postales podrán ser verticales u horizontales según se requiera. Las dimensiones de los sellos no serán inferiores a 15 milímetros ni superiores a 50 milímetros, de acuerdo a parámetros establecidos en el numeral 2 del Artículo 195 del Reglamento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal Universal (U.P.U.), revisado por el Congreso de Seúl de 1994. El área de éstos no será menor a 1,000 milímetros cuadrados ni mayor de 2,500 milímetros cuadrados. Por ello:

- a. Artículo 1, todos los sellos postales (estampillas) medirán 30 X 40mm (1,200mm²).
- b. Artículo 1, acápite "1", numeral 1 (postales): medirán 150 X 105mm.
- c. Artículo 1, acápite "1", numeral 2 (sobres): medirán 240 X 105mm.

CONTROL DE NUMERACIÓN: Los pliegos de los sellos postales, irán numerados en su esquina superior derecha en números negros, proporcionales estéticamente al tamaño del objeto. Los sobres de primer día de emisión y los de interés turístico serán numerados en tinta negra en la solapa de cierre posterior. Las tarjetas postales no irán numeradas.

PLIEGOS: serán sin excepción de 24 sellos cada uno, con un marco perimetral no inferior a 1 centímetro por lado, el cual debe indicar, arriba, REPÚBLICA DE PANAMÁ, con la bandera y el escudo, uno a cada lado; abajo, el nombre de la emisión; a la izquierda, DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS; a la derecha, SERVICIO FILATÉLICO con indicativos para comunicarse.

PAPEL: Los sellos postales serán de: papel de primera, tropicalizado, semisatinado, sin marca de agua, de 102 a 108 gramos el metro cuadrado, con pegamento tropicalizado transparente en su reverso, tipo PVA (poli+vinil+alcohol). En el caso de los sobres de interés turístico, se usará el papel común para sobres aéreos, con los 4 bordes listados en blanco, rojo y azul. En el caso de las tarjetas postales, serán de cartulina espejo gruesa, no quebradiza, quedando prohibido usar barnices o tintas de acabado brillante.

EMPAQUE: Los pliegos de sellos postales irán empacados en paquetes de 500 unidades cada uno, con papel parafinado (glassine) intercalado, identificados en su parte exterior. Igual para los sobres aéreos de interés turístico, las tarjetas postales y las guías de servicio para el usuario, identificados cada uno en su parte exterior. Los sellos de goma de cancelación especial, vendrán en una caja aparte, identificados en su exterior. Los boletines informativos y los estuches de presentación oficial vendrán en cajas aparte, agrupados de 100 en 100, identificados en su exterior. Todo debe estar protegido para evitar contacto con la humedad y el agua.

BOLETINES INFORMATIVOS: A la casa impresora se le entregarán modelos anteriores como ejemplo, los mismos, serán confeccionados en papel semisatinado, a colores, grapados al medio, con un promedio de 20 páginas en el caso de los boletines COTEL-FILATÉLICO. Los mismos serán bilingües y serán traducidos en la casa impresora.

ARTÍCULO 3: Los sellos de goma de cancelación especial deberán confeccionarse con caucho natural (hule). La base del sello podrá ser de madera o plástico. Si son circulares, no medir más de 40mm. de diámetro.

ARTÍCULO 4: La emisión será fiscalizada por: un representante de la Dirección General de Correos Telégrafos y un representante de la Oficina de Fiscalización para esta Institución, en representación de la Contraloría General de la República, quienes dejarán constancia de lo actuado en las actas que se levanten para tal fin, remitiendo copia de las mismas al Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección General de Correos y Telégrafos, la Contraloría General de la República y el Museo Postal.

De ser adjudicadas las emisiones postales a una empresa en el extranjero, los gastos de transporte, hospedaje y viáticos de los dos (2) representantes antes señalados, serán sufragados por la empresa que se adjudique dichas emisiones. En el evento que la representación de fiscalizadores aquí señalados no puedan asistir a este acto, la responsabilidad de la fiscalización podrá ser delegada en la Misión Diplomática o Consular de Panamá, en el lugar donde se efectúe la misma.

En cualquier caso, la representación verificará que las planchas empleadas para esta impresión, sus negativos, pruebas, progresiones, errores y variedades, sean destruidas, excepto el acápite "C" del artículo 1 del presente Decreto, los cuales, luego de ser anulados apropiada y estéticamente, serán enviados con destino a exposición didáctica en el Museo Postal.

ARTÍCULO 5: Todos los originales de estos diseños reposarán en el Museo Postal. Las especificaciones de las emisiones postales así como sus diseños serán suministrados a la Casa Impresora por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

ARTÍCULO 6: El valor de estas emisiones se imputará a la partida No. 0.04.0.5.001.01.00.120 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado para el período fiscal 2,001.

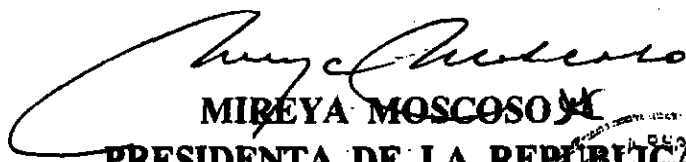
ARTÍCULO 7: De las emisiones a que se refiere este Decreto, la Dirección General de Correos y Telégrafos podrá disponer de hasta 1,200 sellos postales y 10 sobres de primer día de emisión de cada una, para la dotación del Museo Postal, la de la Unión Postal Universal (U.P.U.), la de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (U.P.A.E.P.), así como para los obsequios oficiales.

ARTÍCULO 8: La Casa Impresora podrá retener, de ser necesario, para fines de archivo exclusivamente, 2 (dos) pliegos no numerados de cada emisión contemplada en este Decreto.

ARTÍCULO 9: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los ____ días del mes de _____ de 2,001.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE


MIREYA MOSCOSO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA


WINSTON SPADAFORA F.
MINISTRO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 78
(De 18 de mayo de 2001)**

"Por la cual se instruye al Ministerio de Economía y Finanzas para que integre una Secretaría Técnica que brinde apoyo a la gestión pública de las empresas mixtas en coordinación con los representantes designados por el Estado en dichas empresas".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Estado posee una importante parte de las acciones dentro de las empresas privadas que prestan servicios públicos con motivo de la privatización de entidades estatales.

Que en 1997 el Estado vendió el 49% de las acciones de la sociedad anónima INTEL, S.A., sucesora del antiguo Instituto de Telecomunicaciones y que El Estado mantiene en la empresa telefónica, el 49% de las acciones, al reservar y vender el restante 2% a los trabajadores del INTEL

Que con fundamento en la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 mediante la cual se establece la reestructuración del IRHE, se constituyeron ocho (8) empresas de las cuales se puso a la venta el 51% de las acciones de las empresas de distribución eléctrica; el 49% de las acciones de las Empresas de Generación Eléctrica con excepción de la Empresa de Generación Eléctrica Bahía Las Minas de la cual se vendió el 51% de sus acciones y se retuvo en propiedad del Estado, el 100% de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

Que en la actualidad la custodia de los intereses del Estado dentro de las mencionadas empresas mixtas, se lleva a cabo a través de la participación de miembros en las Juntas Directivas designados por el Órgano Ejecutivo y con la representación del Ministerio de Economía y Finanzas en las Juntas de Accionistas de las mismas, siendo necesario en este importante rol gubernamental, mejorar los mecanismos y procedimientos que no fueron contemplados en los procesos de privatización.

Que el Estado debe optimizar el rendimiento de sus acciones en las empresas mixtas a fin de obtener mayores beneficios y salvaguardar los intereses de la colectividad.

Que existen otros entes cuyas actuaciones tienen impacto directo en los intereses del Estado, por lo que se hace necesario mediar y coordinar acciones para evitar perjuicios al ESTADO o a la POBLACIÓN.

Que es imperativo replantear los esquemas de participación estatal en la gestión de las empresas mixtas de forma que se desarrolle un marco organizativo, sistemas procedimentales y tecnológicos de apoyo a la participación de los miembros designados por el Órgano Ejecutivo en las Juntas Directivas de las empresas mixtas.

Que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas dirigir la administración financiera del Estado.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Instruir al Ministerio de Economía y Finanzas para que conforme una Secretaría Técnica que brinde apoyo a la gestión pública de las empresas mixtas en coordinación con los representantes designados por el Estado en dichas empresas.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que reglamente el funcionamiento de la Secretaría Técnica, desarrolle el marco organizativo, procedimental y tecnológico de apoyo a la misma y establezca un marco de gestión que persiga mejorar la gestión pública de las empresas mixtas y así mejorar los rendimientos de la inversión del Estado en las mismas.

ARTICULO TERCERO: Instruir a los Directores designados en las Juntas Directivas para que coordinen con el Ministerio de Economía y Finanzas su participación y posición del Estado dentro de las empresas mixtas, de acuerdo con los procedimientos que para estos fines se establezcan.

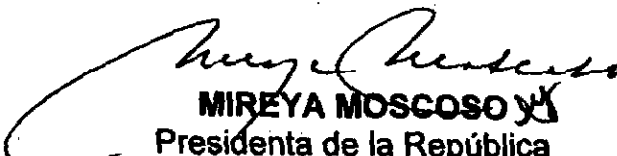
ARTICULO CUARTO: Ordenar al Ministerio de Economía y Finanzas la presentación de un informe de gestión anual al Órgano Ejecutivo sobre la gestión de la Secretaría Técnica.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2, acápite "C" numeral 1, acápite "D", numerales 3 y 6 de la Ley 97 de 21 de Diciembre de 1998; Artículo 46 y 163 de la ley 6 de 1997; Decreto Ejecutivo 130 de 14 de octubre de 1999, Ley 5 de 9 de febrero de 1995.

COMINIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de dos mil uno (2001).



MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República



NORBERTO DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 031
(De 17 de abril de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **CORPORACION DE INVERSIONES KINDEL, S. A.**, Persona Jurídica debidamente inscrita a Ficha 56160, Rollo 4007, Imagen 278, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a través de apoderado especial, presentó formal solicitud para que se acepte el traspaso a favor de La Nación, de las áreas siguientes:

1. Servidumbre Pluvial de 60.00 m.2
 2. Calles 16 y 16ª de 1,352.9457 m2
 3. Uso Público de 1 ha. + 4923.5884 m2
- Total de las áreas: 1 ha. + 6336.5341 m2**

Todas las áreas a segregarse de la Finca No. 6449 inscrita al Folio 334, Tomo 207, actualizada al Rollo 15957, Documento 9, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, de su propiedad, corresponde a la Urbanización Condado del Rey, ubicada en el Corregimiento Amelia D. De Icaza, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Que para tal efecto los interesados han presentado los siguientes documentos:

- 1- Poder y memorial por medio del cual el apoderado especial de la **CORPORACION DE INVERSIONES KINDEL, S. A.**, presenta formal solicitud para que se acepte el traspaso en donación que se hace a LA NACION, de unas áreas de 60.00 m.2, 1,352.9457 m2 y 1 ha. + 4923.5884 m2, con un total de 1 ha. + 6336.5341 m2 a segregarse de la Finca No. 6449 de su propiedad, y que corresponde a las calles y servidumbre pluvial, uso público de la Urbanización Condado del Rey.
- 2- Certificación del Registro Público en la cual consta que la Sociedad **CORPORACION DE INVERSIONES KINDEL, S. A.**, es propietaria de la Finca No. 6449 inscrita al Folio 334, Tomo 207, actualizada al Rollo 15957, Documento 9, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.
- 3- Certificación del Registro Público en que consta la existencia y la representación legal de la Sociedad **CORPORACION DE INVERSIONES KINDEL, S. A.**
- 4- Copias del Plano No. 81001-68279, aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales el 4 de septiembre de 1992.

- 5- Copias del Plano No. 81001-78061, aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales el 24 de mayo de 1996.
- 6- Copias del Plano No. 89-65707, aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales el 27 de mayo de 1991.
- 7- Acta de la Junta Directiva de la Sociedad **CORPORACION DE INVERSIONES KINDEL, S. A.**, por la cual se autoriza al presidente de la sociedad para que traspase a título gratuito a La Nación, las áreas de Calles y Servidumbres Pluviales de la Urbanización Condado del Rey.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, ordenó lo pertinente para que se iniciaran las investigaciones del caso para determinar la viabilidad de lo solicitado y se determinó que las calles en cuestión pueden ser traspasadas a La Nación, según lo establecido.

Que el área a traspasar corresponde a las Calles 16 y 16ª- Plano No. 81001-68279, Servidumbre Pluvial- Plano No. 89-65707 y Uso Público- Plano No. 81001-78061 de la Urbanización Condado del Rey, ubicada en el Corregimiento Amelia D. De Icaza, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Que de conformidad con peritaje practicados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República, a las áreas a traspasar en donación a La Nación se le asigna un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON 34/100 (US\$1,470,288.34).

Que una vez aportados al expediente todos los documentos requeridos, examinados y encontrados en orden, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso de Areas de Calles, Servidumbres Pluviales y Uso Público que hace a La Nación, a título de donación y libre de gravámenes la Sociedad **CORPORACION DE INVERSIONES KINDEL, S. A.**

RESUELVE:

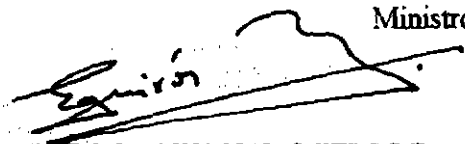
PRIMERA : Aceptar el traspaso que a título de donación y libre de gravámenes hace a La NACIÓN, a través de su Apoderado Especial la Sociedad **CORPORACION DE INVERSIONES KINDEL, S. A.**, debidamente inscrita a la Ficha 56160, Rollo 4007, Imagen 0278, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, de un área total de 1 ha. + 6336.5341 m², a segregar de la Finca No. 6449 inscrita al Folio 334, Tomo 207, actualizada al Rollo 15957, Documento 9, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que corresponde a las Calles 16 y 16ª, Servidumbres Pluviales y Uso Público de la Urbanización Condado del Rey, ubicada en el Corregimiento Amelia D. De Icaza, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, tal como se describen en los Planos números 81001-68279, aprobado el 4 de septiembre de 1992, 89-65707 aprobado el 27 de mayo de 1991 y No. 81001-78061, aprobado el 24 de mayo de 1996, respectivamente. A dichas áreas se le asigna un valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES CON 34/100 (US\$1,470,288.34).

SEGUNDA : Ordenar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, que confeccione la correspondiente Escritura Pública de aceptación de traspaso, a favor de La Nación.

TERCERA : Señala La Nación que acepta la presente donación a título de beneficio de inventario, de conformidad con la Ley.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 326 del Código Fiscal; Ley No. 63 de 31 de julio de 1973; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO R. DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas
EDUARDO ANTONIO QUIROS B.
Viceministro de Finanzas

AG/

11

RESOLUCION N° 033
(De 26 de abril de 2001)**EL VICEMINISTRO DE FINANZAS**
En uso de las facultades delegadas.**CONSIDERANDO:**

Que la Sociedad **INMOBILIARIA YIJU, S. A.**, persona jurídica debidamente inscrita a Ficha 265192, Rollo 36865, Imagen 115, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a través de apoderado especial, presentó formal solicitud para que se acepte el traspaso a favor de La Nación, de un área de 2,295.30 Mts.2, a segregarse de la Finca No. 130558, inscrita al Rollo 13433, Documento 2, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de su propiedad, que corresponde a las Calles y Áreas de Uso Público de la Urbanización Alta Vista de las Cumbres, localizada en Las Cumbres, Corregimiento de Alcalde Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.

Que para tal efecto los interesados han presentado los siguientes documentos:

- 1- Poder y memorial por medio del cual el apoderado especial de la Sociedad **INMOBILIARIA YIJU, S. A.**, presenta formal solicitud para que se acepte el traspaso en donación que se hace a **LA NACIÓN**, de un área de 2,295.30 Mts.2, a segregarse de la Finca No. 130558, inscrita al Rollo 13433, Documento 2, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de su propiedad, que corresponde a las Calles y Áreas de Uso Público de la Urbanización Alta Vista de Las Cumbres, localizada en Las Cumbres, Corregimiento de Alcalde Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.
- 2- Certificación del Registro Público en el cual consta que la Sociedad **INMOBILIARIA YIJU, S. A.**, es propietaria de la Finca No. 130558, inscrita al Rollo 13433, Documento 2, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.
- 3- Certificación del Registro Público en que consta la existencia y la representación legal de la Sociedad **INMOBILIARIA YIJU, S.A.**
- 4- Copias del Plano No. 80816-68931, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 6 de octubre de 1993.
- 5- Acta de la Junta Directiva de la Sociedad **INMOBILIARIA YIJU, S.A.**, por la cual se autoriza al presidente de la sociedad para que traspase a título gratuito y libre de gravámenes a La Nación, el área que corresponde a las Calles y Áreas de Uso Público de la Urbanización Alta Vista de Las Cumbres, localizada en Las Cumbres, Corregimiento de Alcalde Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, ordenó lo pertinente para que iniciaran las investigaciones del caso para determinar la viabilidad de lo solicitado y se determinó que el área en cuestión puede ser traspasadas a La Nación, toda vez que se cumple con los requisitos establecidos en la Ley.

Que de conformidad con peritaje practicados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República, al área a traspasar en donación a La Nación se le asigna un valor de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/74,597.25).

Que una vez aportados al expediente todos los documentos requeridos, examinados y encontrados en orden, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso del área de calles, que hace La Nación, a título de donación y libre de gravámenes la Sociedad INMOBILIARIA YIJÚ, S.A.

RESUELVE:

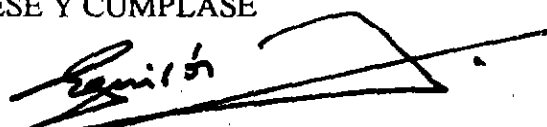
PRIMERA : Aceptar el traspaso que a título de donación y libre de gravámenes hace a La NACIÓN, la Sociedad INMOBILIARIA YIJÚ, S.A., persona jurídica debidamente inscrita a Ficha 265192, Rollo 36865, Imagen 115, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, de un área de 2,295.30 M2, a segregar de la Finca No. 130558, inscrita al Rollo 13433, Documento 2, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de su propiedad, que corresponde a las Calles y Áreas de Uso Público de la Urbanización Alta Vista de Las Cumbres, localizada en Las Cumbres, Corregimiento de Alcalde Díaz, Distrito y Provincia de Panamá.

SEGUNDA : Ordenar a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales a confeccionar la correspondiente escritura pública de aceptación de traspaso a favor de la Nación, la cual será firmada por el Viceministro de Finanzas de conformidad con el Resuelto No. 675 de 8 de septiembre de 2000.

TERCERA : Señala La Nación que acepta la presente donación a título de beneficio de inventario, de conformidad con la Ley.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 Código Fiscal, Ley No. 63 de 31 de julio de 1973, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No.7 de julio de 1997, Ley No.97 de diciembre de 1998; Resuelto No. 675 de 8 de septiembre de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO ANTONIO QUIRÓS BERNAL
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION N° 034
(De 2 de mayo de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **VILLA SELECTA, S. A.**, Persona Jurídica debidamente inscrita a Ficha 146742, Rollo 015191, Imagen 0193, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a través de apoderado especial, presentó formal solicitud para que se acepte el traspaso a favor de La Nación de la Finca de su propiedad No.145304, inscrita al Rollo 18339, Documento y Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, con un área de 2,490.29 Mts.2, que corresponde a un bien de Uso Público (Parque Recreativo) de la Urbanización Colinas del Golf, ubicada en el Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Que para tal efecto los interesados han presentado los siguientes documentos:

- 1- Poder y memorial por medio del cual el apoderado especial de la Sociedad **VILLA SELECTA, S. A.**, presenta formal solicitud para que se acepte el traspaso en donación que se hace a **LA NACIÓN**, de la Finca No.145304, con un área de 2,490.29 Mts.2, y que corresponde al área de Uso Público (Parque Recreativo) de dicha Urbanización.
- 2- Certificación del Registro Público en el cual consta que la Sociedad Villa Selecta, S. A., es propietaria de la Finca No.145304, inscrita al Rollo 18339, Documento y Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.
- 3- Certificación del Registro Público en que consta la existencia y la representación legal de la Sociedad **VILLA SELECTA, S.A.**
- 4- Copias del Plano No. 81003-72389, aprobado por la Dirección de Catastro el 23 de junio de 1995.
- 5- Acta de la Junta Directiva de la Sociedad **VILLA SELECTA, S.A.**, por la cual se autoriza al presidente de la sociedad para que traspase a título gratuito a La Nación, las áreas de Uso Público (Parque Recreativo) de la Urbanización Colinas del Golf.

Que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, ordenó lo pertinente para que se iniciaran las investigaciones del caso y poder establecer la viabilidad de lo solicitado. Que se determinó que la Finca en cuestión puede ser traspasada a La Nación, según lo estipulado en la Ley.

Que la Finca a traspasar es un área de Uso Público (Parque Recreativo) de la Urbanización Colinas del Golf, ubicada en el Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Que de conformidad con los peritajes practicados por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República, a la Finca a traspasar en donación a La Nación se le asigna un valor de **CIENTO DOCE MIL SESENTA Y TRES BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS (B/.112,063.05)**.

Que una vez aportados al expediente todos los documentos requeridos, examinados y encontrados en orden, esta Superioridad no tiene objeción en aceptar el traspaso de la Finca No. 145,304 antes descrita y que hace a La Nación, a título de donación y libre de gravámenes la Sociedad **VILLA SELECTA, S. A.**

RESUELVE:

PRIMERA : Aceptar el traspaso que a título de donación y libre de gravámenes hace a La NACIÓN, a través de su Apoderado Especial la Sociedad **VILLA SELECTA S. A.**, debidamente inscrita a Ficha 146742, Rollo 015191, Imagen 0193, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, de la Finca de su propiedad No.14504 inscrita al Rollo 18339, Documento y Asiento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que corresponde a un área de Uso Público (Parque Recreativo) de la Urbanización Colinas del Golf, ubicada en el Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, tal como se describe en el Plano No.81003-72389 de fecha 23 de junio de 1995. Que a dicha Finca se le asigna un valor de CIENTO DOCE MIL SESENTA Y TRES BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS (B/.112,063.05).

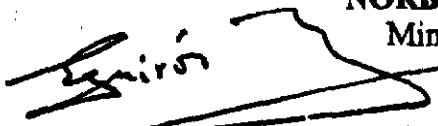
SEGUNDA : Autorizar al Ministro Economía y Finanzas para que suscriba la correspondiente Escritura Pública de aceptación de traspaso, en representación de La Nación.

TERCERA : Señala La Nación que acepta la presente donación a título de beneficio de inventario, de conformidad con la Ley.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8 y 326 del Código Fiscal; Ley No. 63 de 31 de julio de 1973; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO R. DELGADO DURÁN
Ministro de Economía y Finanzas


EDUARDO ANTONIO QUIRÓS BERNAL
Viceministro de Finanzas

RESOLUCION N° 035
(De 3 de mayo de 2001)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Prevía recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO :

Que TEMIS BONILLA JORDAN, con cédula de identidad personal N°8-239-116, ha presentado ante la Junta de Evaluación de Agente Corredor de Aduanas, solicitud para que se le otorgue licencia para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

Que TEMIS BONILLA JORDAN, ha cumplido con todos los requisitos exigidos en el artículo 642 del Código Fiscal, modificado por la Ley N°20 de 1994 y los ordinales 4° y 5° de la Ley 41 de 1° de julio de 1996, por lo que la Junta de Evaluación, en su sesión celebrada el día 31 de agosto de 2000, recomendó la expedición de la licencia para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas a favor de dicha persona.

RESUELVE :

PRIMERO : OTORGAR a TEMIS BONILLA JORDAN, con cédula de identidad personal Nº8-239-116, la licencia Nº280, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: INGRESAR a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República la fianza para Agente Corredor de Aduanas Nº15-42491-0, por la suma de B/.5,000.00, expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., la cual ampara las actividades que ejercerá TEMIS BONILLA JORDAN, y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

TERCERO : ENVIAR copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO : Artículos 641 y siguientes del Código Fiscal, modificados por la Ley Nº20 de 1994, ordinales 4º y 5º de la Ley 41 de 1º de julio de 1996.

El Ministro de Economía y Finanzas,




NORBERTO R. DELGADO DURAN

El Viceministro de Finanzas,


EDUARDO ANTONIO QUIROS B.

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO Nº 45
(De 18 de mayo de 2001)

Por el cual se designa la Delegación Nacional Tripartita que participará en la 89ª Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

1. Que la República de Panamá, como País Miembro de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por el Artículo 3 de la Constitución de la OIT, tiene la obligación ineludible de participar a través de una Delegación Tripartita en la Reunión Anual de la Conferencia Internacional del Trabajo.

2. Que en consulta con las Organizaciones Sociales Representativas de los Trabajadores y Empleadores, el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO) y el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), se ha escogido a los representantes de los trabajadores y de los empleadores, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase la Delegación Nacional Tripartita, que participará en la 89ª Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT, a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 4 al 21 de junio de 2001.

REPRESENTANTES DEL SECTOR GOBIERNO:

1. **Licdo. JOAQUÍN JOSÉ VALLARINO III.** Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, quien preside la Delegación Nacional y participará en calidad de Ministro Asistente.
2. **Licdo. JUAN ANTONIO LEDEZMA V.** Embajador de Panamá ante el Consejo de Administración de la OIT y Secretario General del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Delegado Gubernamental en la Conferencia.
3. **Ing. A. ANTONIO DUCREUX S.** Asesor del Despacho Superior del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, y Asesor de la Delegación de Panamá ante el Consejo de Administración de la OIT. Delegado Gubernamental.
4. **Licda. BEATRIZ MANZUR B.** Jefa del Departamento de Colaboración con la OIT de la Asesoría de Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Consejera Técnica.

REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPLEADOR:

5. **Licdo. WALTER DURLING** Asesor del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), Miembro empleador del Consejo de Administración y del Comité de Libertad Sindical de la OIT. Delegado Empleador.

6. Dr. MANUEL VIRGILIO AIZPURÚA

Vicepresidente de la Chiriquí Land Company, y Asesor del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP). Consejero Técnico.

7. Licdo. AURELIO LINERO MENDOZA

Abogado Independiente, y Asesor del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP). Consejero Técnico.

REPRESENTANTES DEL SECTOR TRABAJADOR:**8. Licdo. SEBASTIÁN QUIROZ H.**

Secretario de Prensa y Propaganda de la Federación Sindical de Trabajadores de la República de Panamá (FSTRP), y Miembro del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO). Delegado Trabajador.

9. Sr. GUILLERMO PUGA R.

Secretario General de la Confederación de Trabajadores de la República de Panamá (CTRP), y Miembro del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO). Consejero Técnico.

10. Licdo. LEANDRO AVILA

Secretario General de la Federación Nacional de Servidores Públicos de Panamá (FENASEP), y Miembro del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados (CONATO). Consejero Técnico.

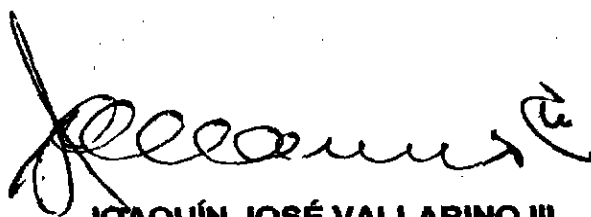
ARTICULO SEGUNDO: Los gastos de transportes y viáticos de la Delegación Nacional Tripartita están contemplados en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo del año dos mil uno.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República de Panamá



JOAQUÍN JOSÉ VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 24
(De 18 de mayo de 2001)

“Por el cual se designan a los miembros del Sector Privado en la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas”

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997 se aprobó el Acuerdo de MARRAKECH, constitutivo de la Organización Mundial de Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecuó la legislación interna a la normativa internacional y se dictaron otras disposiciones.

Que en el artículo 97 de la citada Ley, se crea la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas, como organismo asesor del Ministerio de Comercio e Industrias.

Que de acuerdo al artículo 98 de la referida Ley, la Comisión estará integrada por un total de 15 miembros principales con sus respectivos suplentes de los cuales los representantes del sector privado serán nombrados ad-honorem por el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, y escogidos de ternas presentadas por los interesados donde se deberán incluir personas calificadas en normas técnicas.

Que en consecuencia, se hace necesario el nombramiento de los miembros del sector privado de la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designase como miembros del sector privado de la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas, a las siguientes personas:

Cámara de Comercio e Industrias y Agricultura de Panamá

ING. ROBERTO GREENE
LICDO. CARLOS RAMON SMITH

PRINCIPAL
SUPLENTE

Sindicato de Industriales de Panamá

LICDO. RICARDO E. DELVALLE
LICDO. ERNESTO TAMAYO

PRINCIPAL
SUPLENTE

Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos

ING. ROGELIO VILLALAZ
ING. ROBERTO CERRUD

PRINCIPAL
SUPLENTE

Asociación Nacional de Productores Agropecuarios

ING. OSWALDO DIAZ
DR. VICTOR EPIFANIO

PRINCIPAL
SUPLENTE

por las asociaciones privadas u organizaciones no gubernamentales relacionadas con los asuntos del consumidor:

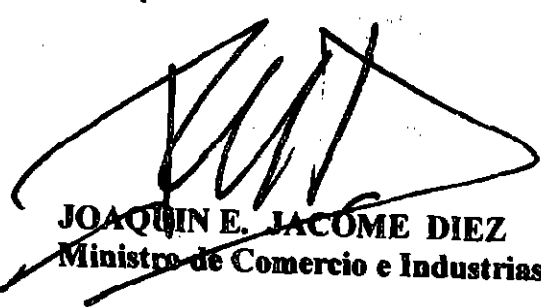
PEDRO ACOSTA ISTURAIN
RODRIGO JAEN

PRINCIPAL
SUPLENTE

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de 2001.


JOAQUÍN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

RESOLUCION Nº 001
(De 6 de marzo de 2001)

LA JUNTA TÉCNICA DE BIENES RAÍCES
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la profesión de corredor de Bienes y Raíces constituye un importante elemento de desarrollo económico y comercial para el país.

Que es importante establecer las reglas de funcionamiento de la Junta Técnica de Bienes Raíces que asegure el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que el Decreto Ley No.6 de julio de 1999 crea en el Ministerio de Comercio e Industrias la Junta Técnica de Bienes Raíces, en adelante denominada la Junta Técnica, compuesta por cinco miembros.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: **DICTAR** el reglamento interno de la Junta Técnica de Bienes Raíces, al tenor siguiente:

CAPITULO I

COMPOSICION Y FUNCIONES DE LA JUNTA

Artículo 1: La Junta Técnica de Bienes Raíces estará compuesta por 5 miembros, a saber:

- a) El Ministerio de Comercio e Industrias o la persona que él designe, quien la presidirá.
- b) El Ministro de Vivienda, o la persona que él designe.
- c) El Ministro de Economía y Finanzas, o la persona que él designe.
- d) Dos representantes, de los gremios o asociaciones de Corredores de Bienes Raíces con personería jurídica.

Artículo 2: Son funciones de la Junta Técnica de Bienes y Raíces, los contenidos en el artículo 10 del Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999.

CAPITULO SEGUNDO:
DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA
JUNTA TECNICA DE BIENES RAICES

ARTICULO 3: Son deberes y derechos de los miembros de la Junta Técnica de Bienes Raíces:

1. Asistir puntualmente a las sesiones
2. Permanecer en el recinto de sesiones, salvo permiso concedido por el Presidente;
3. Desempeñar y cumplir fielmente las comisiones que se le asignen;
4. Tener derecho a voz y voto.

CAPITULO TERCERO
DE LAS SESIONES Y ACTAS

ARTICULO 4: La Junta Técnica de Bienes Raíces celebrará sesiones ordinarias una(1) vez al mes y se reunirá extraordinariamente cuando lo estime conveniente el Presidente o a solicitud de cualquiera de sus miembros.

ARTICULO 5: El quórum para las sesiones de la Junta Técnica de Bienes Raíces lo constituirá la presencia de tres (3) de sus miembros. En caso de que existiese el quórum reglamentario y hubiese transcurrido más de quince (15) minutos después de la hora para la cual hubiese sido citada la sesión, sin que se encontrase presente el miembro Presidente, los miembros presentes elegirán de entre ellos a quien presidirá.

Si el quórum reglamentario no se logra durante los treinta (30) minutos después de la hora citada, se declarará sin efecto la convocatoria.

ARTICULO 6: La Secretaria de Actas y Correspondencias de la Junta Técnica remitirá a los miembros, por lo menos con cinco (5) días de anticipación, la Agenda y los documentos que corresponda a los temas que habrán de tratarse en la próxima sesión.

ARTICULO 7: La asistencia de los miembros a las sesiones de la Junta Técnica será registrada mediante una lista que se hará circular para su firma en cada sesión y será registrada por la Secretaria de Acta y Correspondencia, La inasistencia de cada miembro, se hará constar expresamente en el Acta de la respectiva sesión.

ARTICULO 8: Para cada sesión se dará a conocer el orden del día y solo podrá ser alterado por decisión de la mayoría relativa de los Miembros de la Junta Técnica.

ARTICULO 9: Durante el desarrollo de la sesión el Presidente concederá la palabra a los miembros en el orden que la soliciten, salvo que se trate de una cuestión de orden, en cuyo caso se le concederá al proponente de ésta inmediatamente.

ARTICULO 10: Antes o durante la discusión de un tema se puede solicitar que el mismo se deje para sesión posterior cuando el asunto requiera de un mayor estudio.

ARTICULO 11: Las actas contendrán el resumen de los asuntos tratados en la sesión y la aprobación o no de los mismos, sin mencionar cómo votó cada miembro, excepto que el interesado solicite que se haga constar su voto.

CAPITULO CUARTO

DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DE LA SECRETARIA DE LA JUNTA TECNICA DE BIENES RAICES

ARTICULO 12: Son funciones del Presidente de la Junta Técnica, las siguientes:

- a- Presidir y dirigir los debates en las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta.
- b- Presentar el orden del día.
- c- Convocar oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo estime necesario o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros.
- d- Firmar junto con el Secretario de la Junta Técnica las Resoluciones que sean aprobadas en las sesiones.
- e- Nombrar comisiones especiales de trabajo cuando sea el caso.
- f- Conceder la palabra a los Comisionados por orden de petición.
- g- Conceder licencia para abandonar las sesiones.
- h- Ordenar a la Secretaría de Actas y Correspondencias la elaboración de las invitaciones de los servidores del sector público o las personas que deban asistir a las sesiones.
- i- Velar por el fiel cumplimiento de la ejecución de las políticas y acuerdos de la Junta Técnica.
- j- Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento Interno.
- k- Cualquier otra función que le asigne la Junta.

ARTICULO 13: Son funciones del Secretario de Actas y Correspondencia, las siguientes:

- a- Preparar las convocatorias a las sesiones citadas por el Presidente, las que se harán por lo menos con cinco (5) días de anticipación,

- salvo que se trate de asuntos de atención urgente.
- b- Distribuir con igual término que las convocatorias, copia del Acta de la sesión anterior, así como los antecedentes y documentos relativos a los puntos enunciados en el orden del día a fin de facilitar los debates de la Junta.
 - c- Dar lectura en las sesiones de la Junta Técnica, a los documentos que deban ser del conocimiento de los miembros
 - d- Firmar las Actas de las reuniones y demás documentos cuya autenticidad lo requiera.
 - e- Confeccionar las resoluciones, notas y las comunicaciones oficiales de la Junta Técnica que el Presidente deba firmar.
 - f- Recibir y acusar recibo de los documentos y comunicaciones dirigidos a la Junta e informar al Presidente de los que reposen en Secretaría para que determine su curso
 - g- Entregar a los miembros los informes y documentos que soliciten.
 - h- Expedir certificaciones, copias autenticadas de actas, acuerdos, resoluciones y demás documentos en curso o archivados de la Junta Técnica, si así lo ordenare el Presidente y siempre que no tengan carácter de reserva.
 - i- Desempeñar las demás atribuciones inherentes a su cargo.

CAPITULO QUINTO

DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA TECNICA DE BIENES RAICES

ARTICULO 14: Las decisiones de la Junta Técnica de bienes Raices se tomarán por mayoría relativa, esto es la cantidad de miembros que constituye el quórum, en la sesión que se trate.

ARTICULO 15: Las decisiones finales de la Junta Técnica se adoptarán mediante Resoluciones motivadas que serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Comisión.

ARTICULO 16: Las Resoluciones de la Junta Técnica serán notificadas por la Secretaría de Acta y Correspondencia. Las declaraciones o comunicaciones oficiales acerca de las actividades de la Junta Técnica serán dadas a conocer por el Presidente o por quien la Comisión decida.

CAPITULO SEXTO

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 17: La Junta Técnica podrá designar comisiones de trabajo para estudiar, examinar o investigar cualquier aspecto que sea de interés para la marcha de la Junta.

ARTICULO 18: Las Comisiones de trabajo que se designen tendrán el plazo que la Junta determine para rendir un informe, el cual podrá ser prorrogado por una sola vez debido a la complejidad del estudio o por causa justificada.

CAPITULO SEPTIMO
DISPOSICIONES FINALES

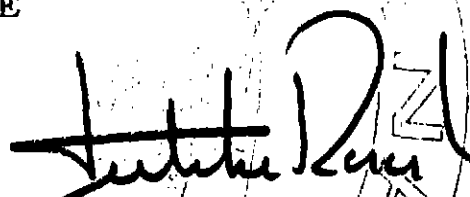
ARTICULO 19: La Junta Técnica de Bienes Raíces se reserva el derecho de subrogar, modificar o interpretar el presente Reglamento, en atención a los propósitos para los cuales ha sido adoptado. Dicha subrogación o interpretaciones entrarán a regir a partir de la aprobación de la correspondiente Resolución, la cual deberá ser adoptada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

ARTICULO 20: El presente Reglamento Interno deberá ser adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Técnica de Bienes Raíces y entrará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.6 de 8 de julio de 1999.

Dada en la provincia de Panamá, a los seis días del mes de marzo de dos mil uno (2001).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


TEMISTOCLES ROSAS R.
PRESIDENTE


MELISSA DE LOMEDICO
SECRETARIA

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION Nº 255
(De 8 de mayo de 2001)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada "DAMAS DE LA CARIDAD" DE SAN VICENTE DE PAUL, A.L.C. DAVID, representada legalmente por la señora, MARGARITA GOFF DE GOMEZ, mujer, mayor de edad, Panameña, viuda, con cédula de identidad personal Nº 4-35-598, con domicilio en Calle D Sur Nº 6330, Provincia de Chiriquí, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- d- Memorial dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- e- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del representante legal de la asociación.
- f- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personaría jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y de su estatuto vigente con sus últimas reformas, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada "**DAMAS DE LA CARIDAD**" DE SAN VICENTE DE PAUL, A.I.C. DAVID, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE


ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
La Niñez y la Familia.


ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 102
(De 18 de mayo de 2001)

**POR EL CUAL SE ADOPTA CON CARÁCTER TRANSITORIO EL
PLAN Y LOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS DISEÑADOS Y
APLICADOS EN LOS CENTROS EXPERIMENTALES DE
EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL;**

*La Presidenta de la República
en uso de sus facultades constitucionales y legales,*

CONSIDERANDO:

Que la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece los fines, políticas, objetivos y criterios técnicos que fijan el proceso de planificación curricular de la Educación Básica General, que comprende las etapas de Educación Preescolar, Primaria y Pre-Media;

Que el artículo 7 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, faculta al Ministerio de Educación para determinar los programas de enseñanza y la organización de los centros educativos del país;

Que el artículo 236 de la citada Ley, establece que el Ministerio de Educación es la dependencia estatal responsable de elaborar los currículos de los diferentes niveles y modalidades de enseñanza para las escuelas oficiales;

Que la Educación Básica General tiene por objeto estimular al educando en el desarrollo óptimo de sus capacidades cognoscitivas, socioafectivas y psicomotoras, garantizando su crecimiento y el desarrollo integral de acuerdo a los intereses, disposiciones y aptitudes de los educandos;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adóptase a partir del mes de marzo de 2001, con carácter transitorio por el término de un (1) año, el plan y los programas de estudio diseñados para su aplicación experimental en los Centros de Educación Básica General.

ARTÍCULO 2. El plan de estudio para la Educación Básica General se estructura como un todo orgánico e integra las etapas, Preescolar, Primaria y Pre-media, con once grados. La etapa Preescolar establece en su organización tres áreas de desarrollo: socio-afectiva; cognoscitivo-lingüística y psicomotora, que incluye actividades de aprestamiento. Las etapas Primaria y Pre-Media se organizan por áreas y asignaturas: Área Humanística, la cual incluye Español, Inglés, Ciencias Sociales, Religión, Moral y Valores y expresiones artísticas; el Área Científica: Matemática, Ciencias Naturales, Educación Física; Área Tecnológica: Tecnologías, y se establecen los espacios curriculares abiertos (para actividades no cognitivas)

ARTÍCULO 3. El Plan de estudio para la Educación Básica General, será el siguiente:

PREESCOLAR	PRIMARIA								PREMEDIA		
ÁREAS DE DESARROLLO	ÁREAS	ASIGNATURAS	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°
*SOCIO-AFECTIVA	ÁREA HUMANÍSTICA	Español	7	7	6	6	5	5	5	5	5
		Religión, Moral y Valores	2	2	2	2	2	2	2	2	2
		Ciencias Sociales	2	2	4	4	4	4	5	5	5
		Inglés	2	2	3	3	3	3	3	4	4
		Expresiones Artísticas	3	3	3	3	3	3	4	4	4
*COGNOSCITIVO LINGÜÍSTICA	ÁREA CIENTÍFICA	Matemática	7	7	6	6	5	5	5	5	5
		Ciencias Naturales	2	2	4	4	4	4	5	5	5
		Educación Física	2	2	2	2	2	2	2	2	2
*PSICOMOTORA	ÁREA TECNOLÓGICA	*Tecnológicas	-	-	3	3	5	5	6	6	6
		**Espacios Curriculares Abiertos	3	3	3	3	3	3	2	2	2
		Total	30	30	36	36	36	36	40	40	40

*Materias Optativas: De acuerdo con el énfasis que sea factible y pertinente al área y situación del centro educativo.

** Actividades no cognitivas para fortalecer el desarrollo integral del alumnado.

ARTÍCULO 4. El horario escolar en la etapa Preescolar tendrá un carácter flexible para el desarrollo del currículum en las áreas psicomotora, cognoscitiva-lingüística y socio-afectiva. En 1° y 2° grado de Educación Primaria el período de clases será de 30 minutos; en los otros grados de Educación Primaria y Pre-Media será de 40 minutos como mínimo. En aquellos

centros que así lo permitan su período pedagógico, podrá extenderse hasta 50 minutos.

ARTICULO 5: La asignatura Tecnologías será impartida por el docente de grado en la etapa primaria o por el maestro especial, en centros educativos que cuenten con este recurso; y en la Pre-Media por docentes de la especialidad. Se incluye en esta asignatura áreas relativas a Familia y Desarrollo Comunitario, Agropecuaria, Industrial, Comercio e Informática. Los programas que comprenden cada una de ellas, serán impartidos de acuerdo a los recursos y facilidades del Centro Educativo.

ARTICULO 6: Los espacios curriculares abiertos permiten el desarrollo de acciones co-curriculares como la Investigación, Servicio Social, Trabajo de Campo, Informática Educativa, Actividades Científicas, Humanísticas, Recreativas, Culturales, Deportivas y Desarrollo de proyectos tecnológicos, todas orientadas hacia el logro de la formación integral del educando. La programación de estos espacios debe ser planificada por el centro educativo en atención a las particularidades e intereses del alumnado, de la institución escolar, de la comunidad y/o de la región.

PARAGRAFO: Los Directores de los Centros Educativos Experimentales organizarán los horarios de los docentes del centro con el fin de atender los espacios curriculares abiertos; en función de la matrícula y las condiciones del centro.

ARTICULO 7: En cada centro educativo se realizará un proceso de replanificación curricular de los programas de estudio, dirigido a lograr su contextualización y adecuación a las características de los estudiantes, del centro educativo y de la comunidad.

ARTICULO 8: En los Centros de Educación Básica General los directores serán los responsables del desarrollo, seguimiento y evaluación curricular y deberán planificar y favorecer el desarrollo de proyectos didácticos como parte de los Proyectos Educativos Institucionales con la participación de la comunidad

educativa y las Juntas Educativas Escolares, contribuyendo así el desarrollo integral del educando.

ARTICULO 9: La Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, la Dirección General de Educación, La Dirección Nacional de Educación Básica General, la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, en estrecha colaboración con las Direcciones Regionales de Educación, establecerán las necesidades de capacitación de los docentes, directivos, supervisores y otros, con la finalidad de garantizar la actualización permanente del proceso de transformación curricular de la Educación Básica General.

ARTICULO 10: La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa y la Dirección Nacional de Educación Básica General, en coordinación con la Dirección Nacional de Planeamiento Educativo, establecerán un programa de investigación e innovaciones de los planes y programas correspondientes.

ARTICULO 11: La Unidad de Evaluación y las Direcciones Regionales de Educación, establecerán lineamientos y diseñarán un modelo de evaluación curricular que permita medir la aplicabilidad y funcionalidad de los planes y programas de estudio con el fin de realizar los ajustes y realimentación que demanden.

ARTICULO 12: Para la evaluación de los aprendizajes se realizará: una evaluación diagnóstica, al iniciar cada unidad del programa a fin que se puedan identificar los conocimientos previos; una evaluación formativa que permitirá tanto al educando como al docente, obtener información respecto al progreso del mismo para valorar el esfuerzo en el desarrollo del trabajo con el fin de identificar las áreas en las cuales puede mejorar; una evaluación sumativa, donde se ponderen los resultados de pruebas, trabajos individuales o grupales, tareas y otros, de manera que la calificación sea un reflejo del conjunto de esfuerzos y trabajos que el (a) estudiante realizó.

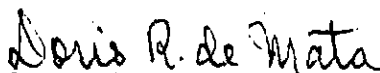
ARTICULO 13: Este Decreto deroga en todas sus partes el Decreto Ejecutivo N° 4 de 13 de enero de 1999 y cualquiera otra disposición sobre la materia que le sea contraria

ARTICULO 14: Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de dos mil uno (2001).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 116
(De 18 de mayo de 2001)**

" QUE APRUEBA EL MANUAL NACIONAL PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES NO PELIGROSOS EN LOS PUERTOS AÉREOS, MARÍTIMOS Y TERRESTRES DE LA REPÚBLICA, PRODUCTO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LAS ENTIDADES AFINES E INTERESADAS".

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que los artículos 105 y 106 de la Constitución Política establecen que en materia de salud, corresponde primordialmente al Estado velar por la salud de la población y combatir las enfermedades transmisibles mediante el saneamiento ambiental.

Que el artículo 114 de la Constitución Política establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

Que la falta de Integración funcional y operativa de los programas entre las instituciones dependientes del Estado y las autónomas y semiautónomas, determina dispersión de recursos y deficiente utilización de la capacidad instalada, con excesivos costos de operación y bajos rendimientos.

Que dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las

relaciones inter e intra institucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnicos-administrativos y los manuales de operación que deben orientar la ejecución de los programas en el plano nacional, bajo patrones de funcionamiento de eficiencia comprobada (Artículo 10, literal b, del Decreto 75 de 27 de febrero de 1969).

DECRETA:

PRIMERO: Aprobar el Manual Nacional para el Manejo de los Desechos Internacionales No peligrosos en los Puertos Aéreos, Marítimos y Terrestres de la República, producto de la coordinación interinstitucional de las entidades afines e interesadas, cuyo texto es el siguiente:

MANUAL NACIONAL PARA EL MANEJO DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES NO PELIGROSOS EN LOS PUERTOS AÉREOS, MARÍTIMOS Y TERRESTRES DE LA REPÚBLICA

Artículo 1: GLOSARIO. Para los efectos del presente reglamento, a menos que se usen de modo distinto o que en el contexto respectivo resulten con otra connotación, las siguientes palabras se definen así:

Autoridad de Salud o Autoridad Sanitaria: Ministerio de Salud, sus dependencias y funcionarios.

Desechos (Basuras): Toda clase de restos de víveres sanos, pescado fresco y cualesquiera porciones de éstos, así como los residuos resultantes de las faenas domésticas y trabajos rutinarios del medio de transporte en condiciones normales del servicio, los cuales suelen desecharse periódica o continuamente.

Desecho Internacional: material generado en los procesos de consumo, que no es utilizable, por lo que se procede a su eliminación. En el presente documento se entenderán como "desechos", todos los desechos internacionales no peligrosos.

Desecho no peligroso: Cualquier producto o material deficiente, inservible o inutilizado que su poseedor destina al abandono o del que desee desprenderse, que no esté incluido en la definición de desecho peligroso.

Desecho peligroso: Son las sustancias incluidas en cualquiera de las categorías del Anexo I, o que tuvieran las características señaladas en el Anexo II, establecidas en el Convenio de Basilea; así como las sustancias consideradas como tales, según las leyes locales del Estado exportador, importador o de tránsito y las sustancias peligrosas que hayan sido prohibidas o cuyo registro de inscripción haya sido cancelado o rechazado por reglamentación gubernamental, o voluntariamente retirado en el país donde se hubieren fabricado por razones de salud humana o protección animal.

Disposición final: Es la última actividad operacional del servicio de aseo urbano, mediante la cual la basura o desechos son descargados, en forma definitiva.

Estudio de impacto ambiental: Documento que describe las características de una acción humana y proporciona antecedentes fundados para la predicción e identificación de los impactos ambientales y describe, además, las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos significativos.

Estudio de riesgo a la salud: Es aquel por el cual se pronostican e identifican los factores, tanto físicos, químicos, biológicos, laborales y sociales, que pueden ser consecuencia del desarrollo de cualquiera actividad antropogénica y que pueden afectar la salud humana y la del ambiente y, además, establece las medidas tendientes a eliminar o minimizar dichos riesgos.

Manejo: Es la recepción, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos no peligrosos, incluida la vigilancia de este proceso y los lugares determinados para tal fin.

Artículo 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente procedimiento es de obligatorio cumplimiento para toda persona, natural o jurídica, y entidad del Estado, que asuma la función del manejo de desechos internacionales no peligrosos en los puertos marítimos, aéreos y terrestres de la República de Panamá. Su inobservancia acarreará las sanciones correspondientes establecidas por cada entidad.

Artículo 3: DISPOSICIÓN GENERAL. En el caso de las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse a alguna de las actividades relacionadas con la recepción, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos internacionales, deberán solicitar la concesión a la Autoridad Marítima de Panamá, a la Dirección de Aeronáutica Civil o a la autoridad respectiva, previo cumplimiento de los requerimientos exigidos por el Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Agropecuario y la Autoridad del Ambiente. Además, se obliga a presentar y cumplir un plan de contingencia debidamente aprobado por la autoridad respectiva.

Artículo 4: OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR. El que tenga conocimiento de cualquier situación anómala en relación al manejo de los desechos internacionales que se presente en los puertos de entrada, deberá informar a la autoridad correspondiente.

Artículo 5: COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ (AMP): Para la ejecución del presente Manual referente a la recepción de desechos provenientes de los buques, se tomará como base lo establecido en el Convenio de MARPOL 73/78.

Artículo 6: COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM). La Autoridad Nacional del Ambiente tiene, entre sus funciones, las de realizar el seguimiento continuo de la aplicación del proceso de evaluación del impacto ambiental, en todos sus ámbitos, y aplicar las medidas para mejorar permanentemente la eficiencia y efectividad del proceso, por lo que deberá controlar, periódicamente, a través de especialistas en la materia, la medición de la contaminación en los casos que se utilicen incineradores o tratamientos alternativos autorizados. De igual forma, deberá establecer las normas que contengan los parámetros permitidos de contaminación y los correctivos aplicables.

Artículo 7: COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE SALUD (MINSAL). El Ministerio de Salud, destinará unidades sanitarias ubicadas en cada puerto o la más cercana, para realizar las funciones inherentes al ámbito sanitario. El personal designado podrá realizar la custodia de los desechos desde su descargo hasta el sitio de disposición final, de considerarlo procedente. En los puertos marítimos estas actuaciones serán coordinadas con la capitanía o el administrador de puerto de la Autoridad Marítima de Panamá.

Artículo 8: COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (MIDA). El Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de sus inspectores de cuarentena agropecuaria ubicados en cada puerto de entrada, autorizará o no, a bordo del medio de transporte empleado, la clasificación y el descargo de los desechos internacionales y, a su vez, custodiará el transporte de los desechos, desde su arribo al país hasta el sitio de tratamiento final.

Artículo 9: COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS. Los municipios tendrán a su cargo la disposición final de los desechos, conforme al presente Manual, para lo cual aplicarán las tarifas a cobrar por este servicio y el horario de atención establecidos. Asimismo, serán responsables de garantizar el buen funcionamiento de las áreas destinadas a la disposición final de los residuos sólidos internacionales, y tendrán la facultad de sancionar, en lo que respecta a la mala disposición final, conforme a sus normas legales vigentes.

Artículo 10: OBLIGACIÓN DEL MUNICIPIO. El municipio debe asignar un área específica para la disposición final de los residuos de origen internacional, la cual podrá ser la misma destinada para los residuos peligrosos y establecerá las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 11: AUTORIZACIONES PREVIAS. Ningún desecho internacional deberá ser removido del medio de transporte que se encuentre arribando al país, sin la previa autorización de los inspectores de Cuarentena Agropecuaria y del Ministerio de Salud.

Artículo 12: REQUISITOS PREVIOS AL MANEJO DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. Previo al manejo de los desechos deben acatarse las siguientes condiciones:

1. Al arribar al país, todo desecho debe estar almacenado en recipientes bien cerrados y a prueba de fugas.
2. Los desechos serán clasificados en bolsas plásticas transparentes de polietileno, impermeables, de doble calibre o con espesor policular entre 0.08 y 0.10 mm., de la siguiente manera: desechos orgánicos y desechos inorgánicos. Los inorgánicos podrán subdividirse en plásticos, vidrios y metales, principalmente.
3. Las bolsas plásticas utilizadas no deben contener, en su composición, sustancias a base de cloro.

Artículo 13: PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL DESCARGO, RECOLECCIÓN TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS. Una vez cumplidos los requisitos previos, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La recolección de los desechos, para su respectiva destrucción, debe realizarse en recipientes bien cerrados y libres de fugas, bajo la supervisión del inspector de cuarentena agropecuaria, hasta que los desechos sean transportados y debidamente incinerados, para evitar plagas y enfermedades.
2. En los transportes aéreos, deben retirarse todas las bandejas de comida al terminar el vuelo, en carretillas apropiadas para su transporte, para luego ser depositadas en bolsas de doble calibre o con espesor policular entre 0.08 y 0.10 mm., con peso máximo de 40 libras. Los desechos deberán ser transportados directamente al sitio de tratamiento, dentro del aeropuerto.
3. La segregación o reciclaje de los desechos internacionales sólo podrá efectuarse con aprobación expresa y previamente coordinado por el MIDA y el Ministerio de Salud.
4. Es obligatorio limpiar y desinfectar el área, en forma inmediata, cuando sucedan derrames accidentales.
5. La compañía responsable del tratamiento debe llevar registros diarios del material incinerado y rendir un informe periódico.
6. En el caso que se utilice incinerador como método de tratamiento, deberá cumplirse con las normas establecidas para esa actividad por la autoridad competente.
7. Todo desecho internacional deberá ser tratado de forma ininterrumpida, hasta completar el tratamiento.
8. Los residuos internacionales producto del tratamiento, al ser depositados en el lugar asignado en el relleno sanitario para residuos sólidos municipales, deberán ser compactados y cubiertos de inmediato con una capa de tierra de 50 cm., como mínimo.

Artículo 14: REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD. Toda persona, natural o jurídica, que desee prestar estos servicios deberá contar, como mínimo, con los siguientes requisitos, para la obtención del Permiso Sanitario de Operación respectivo: **REGIST**

1. Copia certificada del permiso o autorización del municipio para recibir los desechos y darle tratamiento y/o disposición final.
2. Local e instalaciones adecuadas para cada actividad, los cuales deberán ser proyectados a través de planos confeccionados por profesionales idóneos, que deberán cumplir con las especificaciones que, para tal efecto, les sean exigidos por las autoridades competentes.

3. Copia autenticada de un estudio de impacto ambiental integral y, de considerarse necesario, un estudio de riesgo a la salud, para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos, de acuerdo a las normas establecidas.
4. Contar con equipo rodante apto para los residuos a recolectar y en cantidades suficientes, además de galeras para guardar dichos vehículos recolectores.
5. Contar con un área y equipo especial para el lavado de los instrumentos de los recolectores.
6. Contar con un sistema de tratamiento para las aguas residuales, producto del lavado de los vehículos recolectores.
7. Presentar un manual de operación de prestación de servicios, para su aprobación, que debe contener:
 - a. Generalidades del servicio a prestar.
 - b. Requisitos de idoneidad para el personal que prestará el servicio, que deberá tener, como mínimo, estudios de técnico en Ingeniería de saneamiento ambiental o, en su defecto, experiencia en el área sanitaria y ambiental.
 - c. Equipo de seguridad a utilizar por el personal que labora directamente con los desechos internacionales.
 - d. Programa de mantenimiento de los equipos utilizados para el manejo y transporte, así como los utilizados en los sitios de disposición final de los desechos.
 - e. Entrenamiento del personal que realiza el manejo de los desechos, así como las actividades a desarrollar en el evento de que se presenten fallas por cualquier circunstancia que puedan dificultar, restringir o impedir la prestación del servicio.
 - f. Programa de seguridad y salud ocupacional.
 - g. Cualquier otro que la Autoridad de Salud estime conveniente, a través de las normas sanitarias pertinentes.
8. Haber consignado una fianza de cumplimiento y una póliza de responsabilidad civil para responder por daños y perjuicios causados a terceros, en el caso de concesiones.

Artículo 15: MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL DESIGNADO EN EL MANEJO DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES EXIGIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD. La empresa o entidad que presta el servicio deberá:

1. Suministrar el vestuario y el equipo de protección que utilizará el personal, según el tipo de operación, como: guantes, botas, gorras, overoles, camisas, pantalones largos, casco, mascarillas u otro medio de protección, según lo establezca el Ministerio de Salud, el cual será reemplazado como mínimo dos veces al año o cuando las condiciones lo requieran.
2. Proporcionar un área destinada para el aseo del personal, con vestidores y duchas donde cambiarse y asearse, una vez termine la jornada diaria, así como productos desinfectantes para tal fin.
3. Tener un área de lavado de la ropa de trabajo, así como productos necesarios para su desinfección.

4. Exigir un examen médico a todo el personal que laborará en la recolección, transporte, tratamiento y sitio de disposición final, con la finalidad de tener un diagnóstico de su estado de salud, antes de su ingreso a laborar en las instalaciones.
5. Proporcionar un área exclusiva de descanso y alimentación para los trabajadores, las cuales tendrán buenas condiciones higiénicas y de comodidad.
6. Mantener un registro de accidentes ocurridos dentro de las horas laborales.
7. Vacunar a su personal contra enfermedades infecto-contagiosas.
8. Capacitar al personal en el uso de equipo de seguridad, prevención y atención de casos de emergencia y mantener el documento de capacitación actualizado.
9. Suministrar seguro colectivo de vida para el personal que labora en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos internacionales no peligrosos.
10. Tener un programa de salud ocupacional, atendido por profesionales idóneos en salud ocupacional, que permita identificar y tratar riesgos potenciales a la salud y la seguridad, relacionados con esta actividad.
11. Mantener debidamente archivada toda la documentación relacionada con los exámenes practicados al personal, así como el de vacunas y el documento de capacitación, los cuales podrán ser revisados por las autoridades de salud, cuando así lo estimen conveniente.
12. Cualquier otro requisito que exija la Autoridad Sanitaria a través de las normas sanitarias pertinentes.

Artículo 16: OBLIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS PUERTOS NACIONALES. Cada puerto debe establecer:

1. Un sistema de información previo, por parte de las navieras, aerolíneas y medios de transporte terrestre, sobre la necesidad o no de descargar desechos internacionales no peligrosos en nuestro país y, de proceder, la cantidad estimada y el tipo de desechos.
2. Un sistema de rastreo de desechos con la finalidad de asegurar que los desechos no sean vertidos ilegalmente durante el recorrido; en el que se controlen los desechos generados por los distintos medios de transporte, el puerto donde fueron dispuestos los desechos por última vez, la capacidad de almacenamiento de desechos del medio de transporte y el lugar donde se realizará la próxima disposición de desechos.
3. Cualquiera otra que se estime conveniente, por parte de las autoridades competentes a través de los canales legales pertinentes.

Artículo 17: PRINCIPALES FUNCIONES DEL INSPECTOR DE CUARENTENA AGROPECUARIA DEL MIDA. Los inspectores de cuarentena tendrán entre sus funciones las siguientes:

1. Inspeccionar los desechos internacionales, previo al descargo en el medio de transporte utilizado.
2. Determinar, de acuerdo a la inspección, si se requiere un tratamiento químico antes de permitir el descargo.
3. Fiscalizar el cumplimiento del proceso en el manejo de los desechos internacionales.

Artículo 18: ESPECIFICACIONES MÍNIMAS DEL MEDIO DE TRANSPORTE DE LOS DESECHOS EXIGIDOS POR EL MIDA. El vehículo para transportar los desechos internacionales, desde el puerto hasta el lugar designado para su disposición final, debe reunir los siguientes requisitos:

1. Ser utilizado única y exclusivamente para esta actividad.
2. Los vagones de los camiones deben estar enrejillados en su parte superior, sin incrustaciones de madera y el piso debe estar sellado para evitar la fuga de líquidos contaminantes (lixiviados).
3. En el caso de embarcaciones (lanchas y barcas), los desechos deberán transportarse en recipientes plásticos herméticamente cerrados y con su respectivo sello de seguridad; además, deberán cumplir las normas del Convenio de MARPOL y cualquier recomendación emitida por los organismos internacionales, previamente adoptados por la institución.
4. Ser desinfectados, de acuerdo al criterio técnico de los inspectores de cuarentena agropecuaria.
5. Deben estar debidamente rotulados e identificarse con cintas preventivas, de color amarillo, con la leyenda "PRECAUCIÓN-DESECHOS INTERNACIONALES", en letras con altura de no menos de 10 cms.

Artículo 19: OBLIGACIONES DEL PERSONAL ENCARGADO DEL MANEJO DE LOS DESECHOS. El personal que labore directamente con los desechos de origen internacional tendrá las siguientes obligaciones, las cuales deberán incluirse en el reglamento interno de la empresa:

- a. Presentar un examen médico previo a su ingreso.
- b. Someterse semestralmente a una evaluación médica, a expensas del patrono.
- c. Utilizar durante la jornada laboral, la ropa y equipo necesario de trabajo provisto por el patrono.
- d. Asearse con agua y jabón antibacterial, al finalizar el día de trabajo, en las instalaciones destinadas por el patrono.
- e. Lavar la ropa utilizada diariamente en el área destinada para tal fin dentro de la empresa, con desinfectante, para evitar posible contaminación a terceros.
- f. Cumplir con los requisitos y obligaciones encomendadas por sus superiores.

Parágrafo: El patrono tiene la obligación de hacer cumplir lo establecido en este artículo.

Artículo 20: OTROS DESECHOS. Los desechos internacionales no peligrosos que no hayan sido contemplados en este manual, se registrarán, inicialmente, por las normas establecidas internacionalmente y, posteriormente, por las que adopte o establezca el Ministerio de Salud.

SEGUNDO:

La Autoridad de Salud podrá ordenar el cese de operaciones de las empresas por incumplimiento de las normas establecidas en este Manual, por atentar contra la salud del personal, de la población de la República y/o del medio ambiente.

TERCERO: Se concede un término de ocho (8) meses, contado a partir de la publicación del presente Decreto, para que los interesados que se encuentren brindando alguno de los servicios contemplados en el Manual, con anterioridad a su entrada en vigencia, puedan adecuarse a los requerimientos aquí establecidos. De igual forma, cuentan con un plazo de dos (2) meses, para presentar un cronograma de trabajo, de acuerdo con la presente normativa.

PARÁGRAFO: Estos términos se establecen sin perjuicio de las normas establecidas en la Ley 41 de 3 de julio de 1998.

CUARTO: Este Decreto empezará a regir desde su publicación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 16 días del mes de mayo de 2001.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


FERNANDO GRACIA GARCÍA
Ministro de Salud

DECRETO EJECUTIVO Nº 117
(De 18 de mayo de 2001)

Que designa a los Representantes de la Asociación Nacional de Técnicos en Radiología Médica ante el Consejo Técnico de Salud

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 42 de 29 de octubre de 1980, el Órgano Ejecutivo nombrará, ante el Consejo Técnico de Salud, un representante de la Asociación Nacional de Técnicos en Radiología Médica, que será escogido de la terna presentada al Ministro de Salud por la Asociación Nacional de Técnicos en Radiología Médica.

Que en atención a lo antes citado, la Asociación Nacional de Técnicos en Radiología Médica presentó su terna, mediante nota dirigida al Ministro de Salud.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se designa a las siguientes personas como representantes de la Asociación Nacional de Técnicos en Radiología Médica, ante el Consejo Técnico de Salud:

Principal: TRM. Elías Menacho, portador de la cédula de identidad personal 8-138-448.

Suplente: TRM. Álvaro Lozano, portador de la cédula de identidad personal PE-2-490.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estas designaciones serán para un periodo de un (1) año.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de mayo de 2001.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


FERNANDO GRACIA G.
Ministro de Salud

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION Nº AG-0159-2001
(De 11 de mayo de 2001)**

“Por medio de la cual se crea el Comité Asesor Operativo de Calidad Ambiental”

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, establece la administración del ambiente como una obligación del Estado y los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales, y se organiza la gestión ambiental integrándola a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible del país.

Que en el marco de la precitada Ley, se reconoce que la gestión ambiental panameña, requiere del fortalecimiento institucional gubernamental para la implementación y desarrollo de la Política Nacional del Ambiente y de la Ley General del Ambiente de la

República de Panamá, y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) como la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente.

Que entre los principios y lineamientos de la Política Nacional del Ambiente recogidos en la Ley General del Ambiente de la República de Panamá, se establece la definición de acciones gubernamentales y no gubernamentales en el ámbito local, regional y nacional, que garanticen la eficiente y efectiva coordinación interinstitucional, para la protección, conservación, mejoramiento y restauración de la calidad ambiental.

Que el numeral 5 del artículo 7 de la Ley General del Ambiente faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) a emitir resoluciones, y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución, y así, prevenir la degradación ambiental.

Que es necesaria la creación de un Comité Asesor Operativo de Calidad Ambiental, integrado por las Instituciones Sectoriales comprometidas con el desarrollo del Programa Ambiental Nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Crear el Comité Asesor Operativo de Calidad Ambiental como un organismo de asesoría técnica de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para el desarrollo de las siguientes consultorías:

- Proyecto Piloto de Monitoreo de la Calidad Del Agua en la Cuenca Hidrográfica del Río La Villa y su aplicación en las principales cuencas hidrográficas de Panamá.
- Catastro de fuentes de contaminación de agua, aire y suelo en los distritos de Panamá, San Miguelito, Arraiján y La Chorrera.
- Estudio Exploratorio de la Calidad del Aire en las Ciudades de Panamá, Colon, David y Santiago.
- Planes de Descontaminación.
- Contingencias Ambientales en Recursos Naturales.
- Guías de Prevención de la Contaminación.
- Incentivos a la Adecuación Ambiental.
- Diseños de mecanismos administrativos para aplicar sanciones a las violaciones de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá.
- Reglamento para la supervisión, control y fiscalización.
- Reglamento de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

SEGUNDO: El Comité Asesor Operativo de Calidad Ambiental estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Un (1) representante de la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental del Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), quien lo presidirá.
- b) Un (1) representante de la Dirección Nacional de Evaluación y Ordenamiento Territorial de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
- c) Un (1) representante de la Dirección de Patrimonio Natural de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
- d) Un (1) representante de cada una de las instituciones y organizaciones que integran el Sistema Interinstitucional del Ambiente:
 - Ministerio de Salud

- Ministerio de Desarrollo Agropecuario
 - Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
 - Ente Regulador de los Servicios Públicos
 - Autoridad Marítima de Panamá
 - Ministerio de Comercio e Industria
 - Ministerio de Vivienda
 - Ministerio de Obras Públicas
- e) Un (1) representante del Sindicato de Industriales de Panamá.
- f) Un (1) representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada.
- g) Un (1) representante de la Universidad de Panamá.
- h) Un (1) representante de la Universidad Tecnológica de Panamá
- i) Un (1) representante de la Asociación de Municipios de Panamá.

TERCERO: El Comité Operativo de la Calidad Ambiental podrá consultar a profesionales de entidades pública o privadas, con formación o experiencia a fines a temas específicos tratados en el Comité.

CUARTO: El Comité Asesor Operativo de la Calidad Ambiental conformará Subcomités de trabajo por cada uno de los proyectos de consultoría señalados en esta Resolución, los cuales serán presididos por el representante de la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental.

QUITNO: El Comité Operativo de la Calidad Ambiental tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
- b) Asesorar, evaluar y recomendar a la Autoridad Nacional del Ambiente sobre los estudios, propuestas técnicas e informes correspondientes a las consultorías que se desarrollen.
- c) Definir las funciones específicas de los Subcomités.
- d) Participar en los programas de capacitación y desarrollo institucional.
- e) Presentar un informe periódicamente al Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), sobre el avance de los trabajos realizados por el Comité.

SEXTO: Destinar fondos del Programa Nacional del Ambiente para los gastos operativos y de funcionamiento del Comité, tales como papelería, reproducción de documentos, impresión de documentos, encuadernación, refrigerios y otros gastos menores.

SEPTIMO: Dejar sin efecto la Resolución No. 145-00 de 18 de mayo de 2000.

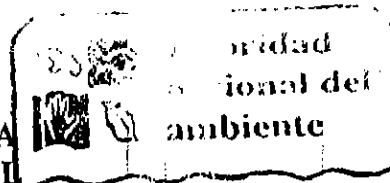
OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Once (11) días del mes de Mayo de dos mil uno (2001).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ING. RICARDO ANGUIZOLA
ADMINISTRADOR GENERAL



RESOLUCION N° AG-0161-2001
(De 11 de mayo de 2001)

"Por la cual se establece el cobro y la tarifa correspondiente para la prestación del servicio de evaluación y el trámite de las solicitudes de inscripción de consultores y auditores que se dediquen a la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, de Auditorías Ambientales y de Programas de Adecuación y Manejo Ambiental"

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 17 del Artículo 7 de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), para cobrar por los servicios que presta a entidades públicas, empresas mixtas o privadas o a personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, establece que los Estudios de Impacto Ambiental, serán elaborados por personas idóneas naturales o jurídicas, independientes de la empresa promotora de la actividad, obra o proyecto correspondientes, y en el mismo sentido, el Artículo 41 de la precitada Ley dispone que las inspecciones y auditorías ambientales serán realizadas por personas naturales o jurídicas debidamente certificadas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM)

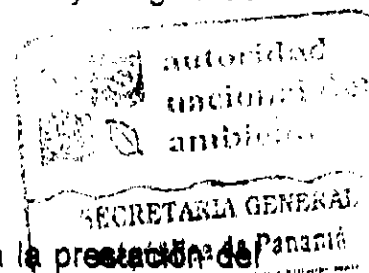
Que en virtud del Artículo 63 del Decreto Ejecutivo 59 de 16 de marzo de 2000, se creó el Registro de Consultores Ambientales Idóneos, habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental y así mismo, conforme al artículo 64 del mencionado Decreto, se establecen los requisitos de idoneidad para las personas naturales o jurídicas que desee inscribirse en el mencionado registro.

Que mediante Resolución Administrativa AG-0267-2000 de 29 de septiembre de 2000, la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), se establece el Registro de Auditores Ambientales Idóneos para realizar Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer, el cobro y la tarifa correspondiente para la prestación del servicio de evaluación y trámite de las solicitudes de inscripción en cada uno de los registros que lleva la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y que se detallan a continuación:

- A) Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental.



B) Registro de Auditores Idóneos para elaborar Auditorias Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

SEGUNDO: La tarifa por el trámite descrito, será de **CINCUENTA BALBOAS (B/. 50.00)** para las personas naturales y de **CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00)** para las personas jurídicas, y deberá cancelarse, al momento de formalizar la solicitud de inscripción en los respectivos Registros, en efectivo o mediante cheque certificado girado a favor de la Autoridad Nacional del Ambiente.

TERCERO: Esta tarifa también será aplicada a las personas naturales y jurídicas, que al momento de promulgarse el Decreto Ejecutivo N° 59 del 16 de marzo del 2000, se encuentren debidamente registradas como consultores idóneos ante la Autoridad Nacional del Ambiente y tendrán el plazo de un (1) año para cumplir con los requisitos establecidos según lo normado en el Artículo 64 del mencionado Decreto.

CUARTO: La presente resolución deja sin efecto la Resolución Administrativa N° AG-0028-2001 de 30 de enero de 2001, "Por la cual se establece la tarifa de cobro para la inscripción de consultores que se dediquen a la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorias Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental".

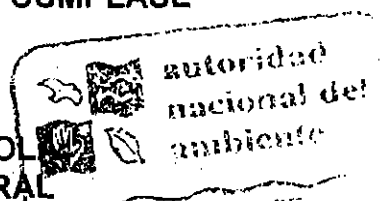
QUINTA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Ley N° 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá.
Decreto Ejecutivo N° 59 de 16 marzo de 2000.
Resolución N° AG-0267 de 29 de septiembre de 2000.

Dada en la Ciudad de Panamá a los 24 (24) días del mes de Mayo del años dos mil uno (2001).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ING. RICARDO ANGUIZOLA
ADMINISTRADOR GENERAL



VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA
ACUERDO Nº 15
(De 25 de abril de 2001)

Por medio del cual, las Autoridades Municipales acuerdan y establecen los impuestos a pagar por la Empresa A.E.S. Panamá por la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Estí.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

A- Entre los suscritos, a saber: Los Honorables miembros del Concejo Municipal de generales conocidas así: H.R. Leticia Ortega de Rodríguez, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No.4-101-2216, H.R. Jorge Cortéz, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de Identidad personal No.4-195-530, H.R. Esteban Madrid, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.4-109-231, H.R. Eliecer Guerra, varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad No.4-195-545, H.R. Luis M. Estribí, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.4-101-1975, Sr. Laurencio Guerrero, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad No.4-99-1628, Sr. Daniel Sánchez, 4-110-922, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.4-110-922, y por la otra, Rodney Lynn Jorgensen, varón, estadounidense, mayor de edad, casado, portador del pasaporte número, Z7891051, en nombre y representación de AES PANAMA, S.A. una Sociedad Anónima inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 340437, Documento 39259, debidamente autorizado para este acto, se ha suscrito este Acuerdo Global Sobre Impuestos Municipales del Municipio de Gualaca Aplicables al Proyecto Hidroeléctrico Estí de conformidad con lo siguiente:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Declaran las partes que por este medio dejan constancia de su acuerdo global sobre los impuestos municipales que deberá ser pagados al Municipio de Gualaca en relación con todas las obras y actividades que forman parte del Proyecto Hidroeléctrico Estí que desarrolla la empresa AES PANAMA, S.A. en el Municipio de Gualaca.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Gualaca por este medio establece el impuesto global aplicable a todas las obras y actividades que forman parte del Proyecto Hidroeléctrico Estí en la suma fija de UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL DOLARES CON 00/100 (US\$1,630,000.00) (en adelante, el "Impuesto Global"); dinero que recibirá el Municipio de Gualaca en efectivo (Cheque) y que no será en inversiones por parte de la Empresa.

ARTICULO TERCERO: El Impuesto Global indicado en la cláusula Segunda de este documento se calculó de acuerdo a los planos de diseño del Proyecto Hidroeléctrico Estí revisados a la fecha. Dicho impuesto cubre el impuesto de edificaciones y reedificaciones pagade-

ro al Municipio de Gualaca por las obras que forman parte del Proyecto Hidroeléctrico Estí, el impuesto pagadero a dicho Municipio por la extracción de los minerales no metálicos a ser utilizados en el Proyecto Hidroeléctrico Estí, y cualesquiera otros impuestos pagaderos al Municipio de Gualaca aplicables al mencionado proyecto por efectos de legislación o acuerdos municipales existentes o futuras. Este monto ha sido acordado expresamente por ambas partes y no estará sujeto a variación o ajuste alguno, y constituye el monto único y total a pagarse al Municipio de Gualaca en concepto de impuestos aplicables a todas las obras y actividades relacionadas con el Proyecto Hidroeléctrico Estí, a ser realizadas por AES PANAMA, S.A. o por sus contratistas, por lo cual el Municipio de Gualaca acuerda no realizar revisiones adicionales de los planos del Proyecto o aplicar ajustes que incrementen este costo, y por este medio se establece por ambas partes el pago de los impuestos por las actividades a realizarse en el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Estí.

ARTICULO CUARTO: Además el Municipio de Gualaca por este medio otorga las siguientes exoneraciones adicionales:

- 1- Exención de impuesto de edificaciones y reedificaciones para la construcción de la planta potabilizadora que la empresa AES PANAMA, S.A., o su Contratista, desarrollará en el Municipio de Gualaca; de no construirse la planta potabilizadora establecida en este artículo, la Empresa AES PANAMA, S.A., se compromete a pagar al Municipio de Gualaca en efectivo el valor de la misma, fondo que recibirá el Tesoro Municipal y que será manejado por las autoridades municipales.
- 2- Exención de impuesto de edificaciones y reedificaciones para la construcción de cualquier obra no contenida en los planos del proyecto revisados a la fecha de este acuerdo siempre y cuando sea de Proyección Social.
- 3- Exención del impuesto por extracción de minerales no metálicos a ser utilizados por la empresa AES PANAMA, S.A., o sus Contratistas, en la construcción de carreteras temporales o permanentes, de acceso o de otra índole que forman parte del Proyecto Hidroeléctrico Estí.
- 4- Exención del impuesto de extracción de minerales no metálicos para la extracción de aquellos minerales que causen impuesto por encima del cálculo realizado en base a los últimos planos revisados por el Municipio de Gualaca.
- 5- Exención de cualesquiera otros impuestos que como producto de legislación o acuerdos municipales vigentes o futuros pudieran incrementar el monto global acordado.

ARTICULO QUINTO: Las partes acuerdan que el pago del Impuesto Global, deberá ser realizado por AES PANAMA, S.A. de la siguiente manera: para el año 2001, 2002, El Municipio de Gualaca, recibirá la suma de B/.1,000,000.00 (un Millón de Balbas), pago que se recibirá trimestralmente, sin incluir el adelanto recibido y que es de B/.150,000.00, el restante de los impuestos a pagar por la Empresa AES PANAMA, S.A., serán pagado en la vigencia fiscal 2003 trimestralmente.

ARTICULO SEXTO: Además del pago del Impuesto Global, AES se compromete a lo siguiente:

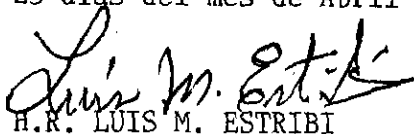
- 1- Construir pasos peatonales Río Estí-Gualaca y el paso vado en la Quebrada Gómez, Corregimiento de Los Angeles.
- 2- Suministrar y traspasar al Municipio de Gualaca un carro Toyota Pick Up de doble cabina, no asado.

3- Construir hasta CIENTO SETENTA METROS CUADRADOS (170 M2) de área de oficinas de acabado usual para este tipo de obras para el Municipio de Gualaca en el edificio donde se construirá el museo de AES PANAMA, S.A.

ARTICULO SEPTIMO: El Municipio de Gualaca declara que de conformidad con las facultades otorgadas a los Municipios mediante el artículo 245 de la Constitución Política de la República de Panamá, las exenciones de impuestos aquí otorgadas entrarán en efecto una vez este acuerdo sea aprobado y sancionado por el Alcalde. Los funcionarios que firman el presente acuerdo declaran tener poder para suscribir este acuerdo en representación del Municipio.

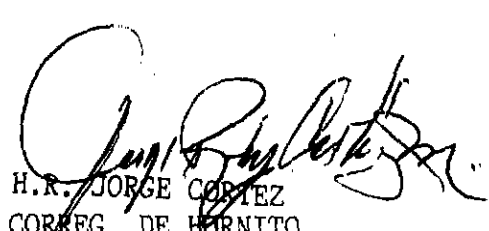
ARTICULO OCTAVO: Enviar el presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal para su debida sanción, posterior copia, a la Alcaldía Municipal, al Lic. Samuel Moreno, Director Provincial del Ministerio de Economía y Finanzas, a la Lic. Dharma Rojas, Jefe de Control Fiscal-Contraloría, AES, PANAMA, S.A., y Archivo.

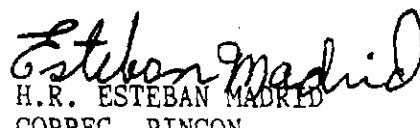
Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de Gualaca, a los 25 días del mes de Abril de Dos Mil Uno. (2001).

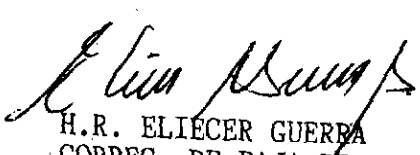

H.R. LUIS M. ESTRIBI

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GUALACA


LIC. LICY DELGADO V.
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE GUALACA


H.R. JORGE CORTEZ
CORREG. DE HORNITO


H.R. ESTEBAN MADRID
CORREG. RINCON


H.R. ELIECER GUERRA
CORREG. DE PAJA DE SOMBRERO


H.R. LETICIA ORTEGA
CORREG. DE GUALACA CABECERA

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONTRATO DE SUMINISTRO Nº 104/2000
(De 4 de enero de 2001)

Entre los suscritos a saber: **Magistrada Mirtza Angélica Franceschi de Aguilera**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º 4-96-230, quien actúa en nombre y representación del **ÓRGANO JUDICIAL**, dada su calidad de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra **Doña Concepción Sacristán Sánchez**, mujer, de nacionalidad española, mayor de edad, soltera, con pasaporte de identidad personal N.º 33.511.132-V, con domicilio en las Rozas, Madrid, España, calle Escudó, 8, quien actúa en nombre y representación de la **Sociedad MAKIBER, S.A.**,

constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada ante el Notario que fue de Madrid D. Francisco Núñez Lagos, el día 28 de noviembre de 1969, número 2207 de su protocolo; adaptó sus Estatutos a la nueva Ley de Sociedades Anónimas en escritura autorizada ante el Notario que fue de Madrid D. José-Manuel Gonzalo de Liria y Azcoiti, el día 18 de octubre de 1991, número 1179 de su protocolo, encontrándose debidamente inscrita, conforme a las leyes españolas, en el Registro Mercantil de Madrid inicialmente en la **Inscripción 1 de la Hoja 16451, Folio N.º 142, Tomo N.º 2520, Libro N.º 1865, Sección 3**, y adaptada a la legislación española vigente tal como consta en la **Inscripción 61ª de la Hoja M-29.714, Folio N.º 91, Tomo N.º 1627**, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Suministro de conformidad con la legislación de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y cuya autorización corresponde a la **Licitación Pública Internacional N.º CSJ-01-98, IV Convocatoria**, para **"EL SUMINISTRO DE EQUIPO PARA EL PROGRAMA DE REPOSICIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL ÓRGANO JUDICIAL A NIVEL NACIONAL, FINANCIADO A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN FINANCIERA HISPANO-PANAMEÑO, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y EL REINO DE ESPAÑA"**, que además cuenta con el correspondiente concepto favorable emitido por el Consejo Económico Nacional (CENA) el 29 de noviembre del 2000, rigiéndose de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar, entregar y descargar los bienes muebles descritos en cada uno de los renglones del acto público que ha regido esta contratación, a favor de **EL ESTADO**, conforme a los términos, características y condiciones que se estipulan tanto en las Cláusulas de este Contrato como en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional N.º CSJ-01-98, IV Convocatoria.

SEGUNDA: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente:

- 1.- El presente Contrato de Suministro N.º 104/2001.
- 2.- Las Especificaciones establecidas en el Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional N.º CSJ-01-98, IV Convocatoria.
- 3.- La Oferta presentada por **LA CONTRATISTA** junto con las cartas que complementan el alcance de la Licitación Pública Internacional N.º CSJ-01-98, IV Convocatoria.

TERCERA: Toda solicitud o notificación requerida entre las partes debe constar por escrito, y será considerada como debidamente efectuada cuando sea enviada por memorándum, nota, por correo o cable, fax o correo electrónico a la dirección específica de las partes, que a continuación se describen:

ÓRGANO JUDICIAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)
EDIFICIO N.º 236, ANCÓN, CALLE CULEBRA
APARTADO POSTAL 1770, ZONA 1, PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
e-mail: orgjudi@cwp.net.pa

LA CONTRATISTA
MAKIBER, S.A. (Grupo DRAGADOS)
P.º de la Castellana, 182, 1.º
28046 MADRID (ESPAÑA)
Tel.: (34) 91-484-30-00
Fax: (34) 91-484-30-94, (34) 91-484-30-95
e-mail: css-makiber-madrid@dragados.com

CUARTA: LA CONTRATISTA se obliga formalmente a iniciar y concluir el suministro a que se refiere este Contrato dentro de los doscientos sesenta (260) días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio contenida en la respectiva Orden de Proceder.

El suministro incluido en el presente Contrato, referido en la Cláusula Primera, será entregado en su totalidad en las instalaciones del Almacén Central ubicado en el Corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, a excepción de los bienes que deberán entregarse en el Almacén ubicado en el Edificio N.º 236, sede de la Corte Suprema de Justicia, Corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, los que se detallan en el cuadro siguiente:

Subrenglón I Equipo Informático	Subrenglón III Muebles de Oficina y Equipos
Todo el equipo informático ofrecido	100 Grabadoras 69 Relojes de correspondencia 54 Intercomunicadores

Todos los bienes y equipos a recibirse deberán ser entregados de conformidad con el cronograma de entrega que se adjunta al presente Contrato identificados como Anexos A, B y C.

QUINTA: EL ESTADO se reserva el derecho de ordenar pruebas adicionales a las especificadas, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar **LA CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo de **EL ESTADO**, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL ESTADO** rechace los mismos y exija el reemplazo de estos, sin que incurra por ello en gasto o responsabilidad alguna.

SEXTA: Además de las obligaciones generales contenidas en el presente Contrato, sus anexos y demás documentos complementarios, son obligaciones de **LA CONTRATISTA**, las que se establecen en esta Cláusula:

- a. Transportar y asegurar los bienes y equipos desde el punto de origen hasta nuestros almacenes.
- b. Suministrar los manuales técnicos necesarios para el uso del propio servicio de mantenimiento de **EL ESTADO**.
- c. Presentar y proporcionar a **EL ESTADO** los diseños y planos relacionados con las instalaciones del equipo, si fuera necesario, así como la información técnica necesaria sobre las condiciones que deben tener los lugares de ubicación definitiva.

- d. **LA CONTRATISTA** acepta que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones requeridas no lo relevan de su responsabilidad en la realización satisfactoria del Trabajo y de las obligaciones que se derivan de este Contrato.
- e. **LA CONTRATISTA** se compromete a corregir cualquier falta, descuido, error u omisión que sea imputable a él y que ocurra durante el desarrollo del trabajo, a su única y exclusiva cuenta.
- f. Los manuales de operación que entregue **LA CONTRATISTA**, a **EL ESTADO** deben estar en el idioma español. Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan a **EL ESTADO** operar y mantener los equipos suministrados procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia.
- g. **LA CONTRATISTA** se compromete a garantizar los equipos e instalaciones objeto de este Contrato en los mismos términos que el fabricante de dichos equipos.
- h. Si por razones ajenas a **LA CONTRATISTA** los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación tienen que ser sustituidos, modificados o alterados **LA CONTRATISTA** lo comunicará a **EL ESTADO** suministrándole la información necesaria de los equipos a ser modificados y sustituidos para conjuntamente acordar el precio y condiciones de entrega, montaje y capacitación en que dicha modificación o sustitución se deba realizar.

SÉPTIMA: EL ESTADO se compromete a pagar a **LA CONTRATISTA**, la suma total de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DÓLARES (US\$ 1,498,000.00)**, cuya erogación se cargará a las partidas presupuestarias del presupuesto de inversiones para el presente período fiscal, que se detallan a continuación:

Aporte Externo 0.30.1.3.386.03.02.

0.30.1.3.386.03.02.301	US\$ 43,352.30
0.30.1.3.386.03.02.305	US\$ 4,351.88
0.30.1.3.386.03.02.320	US\$ 8,658.00
0.30.1.3.386.03.02.340	US\$ 78,507.21
0.30.1.3.386.03.02.350	US\$ 160,264.00
0.30.1.3.386.03.02.370	US\$ 1,202,866.61
	US\$ 1,498,000.00

El pago se hará efectivo de la siguiente manera:

- a. Quince por ciento (15%) en concepto de anticipo a la entrada en vigor del presente Contrato contra presentación por parte de **LA CONTRATISTA** de un aval bancario por un banco español de primer orden por el mismo importe. Este aval se cancelará automáticamente cuando el avance del suministro alcance el mismo valor. El banco que emita este aval deberá contar con solvencia reconocida por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá.
- b. Setenta y cinco por ciento (75%) a medida del suministro contra presentación al banco pagador de los documentos justificativos de la expedición:
 - 1. Factura Comercial en diez (10) ejemplares.
 - 2. Dos (2) originales y dos (2) copias del Conocimiento de Embarque.

3. Dos (2) ejemplares del Packing List.
 4. Un (1) ejemplar de la póliza de seguros.
- c. Diez por ciento (10%) restante por avance de los trabajos a prorrata de la instalación y puesta en marcha del valor del suministro.

De requerirse el pago del cinco por ciento (5%) en concepto del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.) sobre la mercancía recibida, se pagará con fondos locales dentro del mismo objeto del gasto.

OCTAVA: LA CONTRATISTA presentará a **EL ESTADO**, sin cargo adicional, la asesoría para el adecuado conocimiento y utilización del material suministrado en las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos.

NOVENA: LA CONTRATISTA garantiza que los **SUMINISTROS** incluidos en este Contrato estarán libres de todo defecto de fabricación y las entregas se realizarán conforme a los requisitos del Contrato y sus especificaciones.

La garantía de los materiales, suministrados cubrirá la reposición o reparación, sin cargo, de las piezas defectuosas en origen o los elementos faltantes, con exclusión expresa de los defectos o desperfectos originados por uso inadecuado de acuerdo con los manuales de funcionamiento o instrucciones facilitadas por el fabricante, debido a una instalación no conforme a las normas establecidas.

DÉCIMA: LA CONTRATISTA conviene en pagar a **EL ESTADO**, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato dividido entre treinta (30), por cada día hábil de atraso que transcurra pasada la fecha de entrega de los equipos, siempre que el suministro se haya efectuado después del tiempo acordado y de todas las extensiones se hubiesen concedido.

DÉCIMA PRIMERA: LA CONTRATISTA principal deberá someter a consideración de **EL ESTADO** los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución del suministro, si éste fuese el caso, los cuales tienen que ser previamente autorizados por **EL ESTADO**.

LA CONTRATISTA deberá responder frente a **EL ESTADO** por los actos u omisiones de los subcontratistas que emplee, previa autorización, tal y como se establece en el párrafo anterior. Se eximirá a **EL ESTADO** de toda responsabilidad frente a los subcontratistas en lo referente a los deberes de la presente relación contractual.

DÉCIMA SEGUNDA: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, **LA CONTRATISTA** entregará a **EL ESTADO**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la formalización del Contrato, una Fianza de Cumplimiento del presente Contrato equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)** del monto total del mismo, emitida a nombre de **EL ÓRGANO JUDICIAL/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Este tipo de Fianzas pueden constituirse en dinero en efectivo, en títulos de créditos del Estado, en pólizas de Compañías de Seguros, mediante garantías bancarias o cheques librados

o certificados por Bancos locales. Esta Fianza se mantendrá vigente hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos, durante el periodo de ejecución del Contrato más un término de un (1) año.

En el evento que esta Fianza sea expedida por una Compañía Aseguradora, la misma deberá estar conforme al contenido del Decreto N.º 194-Leg de 17 de septiembre de 1999, dictado por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA TERCERA: LA CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a **EL ESTADO** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA: LA CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor de **LA CONTRATISTA**.

DÉCIMA QUINTA: Cualquier cláusula contenida en este Contrato que sea considerada total o parcialmente nula o ineficaz no afectará la validez del resto de las cláusulas.

DÉCIMA SEXTA: En el evento que durante el transcurso de la presente contratación surja alguna disputa, la misma será resuelta por alguno de los medios que a continuación se detallan:

- a. **NEGOCIACIÓN DIRECTA:** En caso que surgiera una diferencia, de la clase que fuese entre **EL ESTADO** y **LA CONTRATISTA**, con relación a la interpretación de este Contrato, la parte interesada resolverá esta disputa en primera instancia, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, por medio de negociación directa entre las partes.
- b. **REFERENCIA A UN EXPERTO O PERITO:** Si la disputa recae sobre cuestiones técnicas dicha disputa no puede ser resuelta dentro del periodo de discusiones establecidos en el párrafo anterior, la disputa será referida a un experto para su solución. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra parte su intención de referir la disputa a un experto o perito, después de concluido el periodo de discusiones. La parte que solicita resolución de la disputa mediante la referencia a un experto o perito se denominará "El Solicitante" mientras la otra se denominará "El Solicitado". El Solicitante deberá presentar con su solicitud un detalle de la disputa, y las razones en las cuales se base para argumentar que la disputa debe decidirse a su favor y todo el material escrito que El Solicitante pretenda presentar al experto. El Solicitado por su parte deberá dentro de los veintiún (21) días hábiles siguientes a la notificación del aviso de lo solicitado proporcionar a éste una contestación que deberá incluir, entre otras cosas, las razones en las cuales El Solicitado se basa para que la disputa deba decidirse a su favor, y todo el material escrito que El Solicitado pretenda presentar al experto.

Una vez efectuada esta contestación, las partes, de común acuerdo y dentro de los catorce (14) días hábiles siguientes de efectuada la contestación, designará un experto que dirima la controversia. En el supuesto que en el periodo antes establecido las partes no lograsen

designar, de común acuerdo el experto o perito, solicitará al Presidente la Cámara de Comercio de la Ciudad de Panamá que se sirva designar uno.

Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al nombramiento del experto o perito, este deberá fijar la fecha para celebrar una audiencia en la ciudad de Panamá, con el fin de dirimir la disputa. Una vez concluida la audiencia el experto o perito tendrá treinta (30) días hábiles para emitir un fallo, lo cual debe ser escrito y notificado a las partes.

- c. **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA POR ARBITRAJE:** *Cuando entre las partes surja un conflicto o diferencia que no se dirima por negociación directa o de la manera establecida en el párrafo anterior, podrá celebrarse un compromiso arbitral de acuerdo a las leyes que rigen la materia en la República de Panamá.*

La parte que desee recurrir al arbitraje deberá notificar a la otra de esta circunstancia por escrito. Dicha notificación contendrá un detalle de la materia que se somete a arbitraje y la designación del árbitro de la parte que solicita el arbitraje.

*La parte que ha recibido la notificación, referida en el párrafo que antecede, queda obligada a realizar cuanto sea necesario para que el arbitraje tenga efectividad. En caso que sea **EL ESTADO** el notificado, contará con un máximo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la notificación contentiva del detalle de la materia que se somete a arbitraje y la designación del árbitro de la parte que lo solicita, para remitirla al Consejo Económico Nacional (CENA) con el objeto de cumplir con lo establecido en el Decreto Ley N.º 7 de 2 de julio de 1997. Las reglas de arbitraje serán las establecidas en las normas legales de la República de Panamá.*

DÉCIMA SÉPTIMA: *Los impuestos nacionales y municipales, tasas, timbres, gastos consulares, cargas y gravámenes presentes y futuros de origen panameño e imponibles de acuerdo a la Legislación Panameña serán por cuenta de **LA CONTRATISTA**, salvo aquellos que exima o exonere expresamente el Contrato de Préstamo que ampara el Programa de Cooperación Financiera Hispano-Panameño, suscrito entre la República de Panamá y el Reino de España.*

*Los impuestos, tasas, timbres, carga y gravámenes presentes y futuros de origen extranjero e imponibles de acuerdo a la Legislación Extranjera, serán por cuenta de **LA CONTRATISTA** y en ningún caso podrá verse afectado **EL ESTADO** por estos conceptos.*

Los bienes importados al amparo del Programa de Cooperación Financiera Hispano-Panameño estarán exentos de impuestos y gravámenes aplicables a la importación en la República de Panamá.

DÉCIMA OCTAVA: *Si durante la ejecución del Contrato, para evitar la paralización o afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él fuere necesario introducir variaciones en el Contrato y previamente las partes no lleguen al acuerdo respectivo, la entidad, mediante acto administrativo, debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios necesarios.*

DÉCIMA NOVENA: ***EL ESTADO** podrá a su discreción aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto para la ejecución del proyecto. En este caso **LA CONTRATISTA** podrá durante la ejecución del proyecto, proponer por escrito cualquier cambio, alteración, modificación, adición*

o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o seguridad del proyecto y que redunde en beneficio de **EL ESTADO**.

VIGÉSIMA: EL ESTADO podrá a su discreción aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto para la ejecución del proyecto. En este caso **LA CONTRATISTA** presentará a **EL ESTADO** relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo y el equipo adicional requerido o ya no requerido, el tiempo que tomará ejecutar el cambio, así como el costo total desglosado del cambio y condiciones de pago relevantes y cualquier ajuste a las obligaciones y garantías dadas por **LA CONTRATISTA** según el Contrato. Después de cualquier cambio, el precio indicado en la cláusula segunda de este Contrato, será ajustado de acuerdo al monto de dicho cambio.

Si **EL ESTADO** y **LA CONTRATISTA** llegan a un acuerdo entonces **EL ESTADO** emitirá una orden de cambio que contendrá los detalles completos y será firmada por **EL ESTADO** y **LA CONTRATISTA** y se considerará parte del Contrato. El procedimiento detallado para el procesamiento de las órdenes de cambio será acordado dentro de los treinta días siguientes a la fecha efectiva.

Si **LA CONTRATISTA** procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización de **EL ESTADO**, éste no tendrá obligación alguna por costos incurridos por **LA CONTRATISTA** y **EL ESTADO** podrá exigirle a **LA CONTRATISTA** que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propia cuenta y riesgo.

VIGÉSIMA PRIMERA: EL ESTADO podrá, mediante resolución motivada y firmada por la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley N.º 56 de 27 de diciembre de 1995, ordenar por escrito a **LA CONTRATISTA**, la terminación anticipada del Contrato, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **LA CONTRATISTA** deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por parte de **EL ESTADO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato, se ajustará a las normas específicamente contenidas en el artículo 75 de la Ley N.º 56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMA TERCERA: LA CONTRATISTA releva a **EL ESTADO** y a su representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en lo tocante a deberes y derechos originadas del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley N.º 56 de 27 de diciembre de 1995 sobre Contratación Pública.

VIGÉSIMA CUARTA: LA CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstos establezcan, sin ningún costo adicional para **EL ESTADO**.

VIGÉSIMA QUINTA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, además del incumplimiento de las cláusulas y condiciones pactadas en éste, las contenidas en el artículo 104 de la Ley N.º 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública y se detallan a continuación:

- a. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
- b. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
- c. La quiebra o concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
- d. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
- e. La disolución de contratista, cuando se trata de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el Contrato.

Parágrafo: Las causales de resolución administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de la Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato.

El procedimiento de resolución a aplicarse es el contenido en los artículos 105 y 106 de la Ley N.º 56 de 27 de diciembre de 1995.

VIGÉSIMA SEXTA: El presente Contrato necesita para su validez, la firma de **EL ESTADO**, la firma de **LA CONTRATISTA**, el concepto favorable del Consejo Económico Nacional y el refrendo de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, así como su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

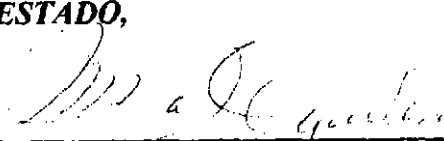
VIGÉSIMA SÉPTIMA: El presente Contrato entra en vigor en el momento de su firma por las partes, y surtirá plenos efectos, teniendo por tanto total efectividad, cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a. Que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña.
- b. Que se hayan firmado y entrado en efectividad los convenios de créditos, que financien los bienes y servicios objeto del presente Contrato, entre los correspondientes agentes financieros y se encuentren plenamente disponibles los fondos provenientes de los mismos.

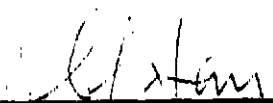
VIGÉSIMA OCTAVA: **LA CONTRATISTA** adhiere al presente Contrato la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON 00/100 (US \$ 1,498.00)** en concepto de timbres fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal de la República de Panamá.

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los cuatro(4) días del mes de enero del año 2001.

EL ESTADO,


Magistrada Mirtza Angélica Franceschi de Aguilera
Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

LA CONTRATISTA,


Doña Concepción Sacristán Sánchez
Apoderada Especial de la Sociedad
MAKIBER, S.A.

REFRENDO,


Alvin Wooden Gamboa
Contraloría General de la República

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CRONOGRAMA DE RECEPCIÓN DE BIENES
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
SUBREGLÓN N.º 1

ANEXO A

Termino para la recepción	Total de máquinas a recibir
52 semanas	368

ÓRGANO JUDICIAL
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 CRONOGRAMA DE RECEPCIÓN DE BIENES
 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 3
 ACONDICIONADORES DE AIRE, TIPO SPLIT Y PLANTAS PORTÁTILES
 SUBREGLÓN N.º 2

ANEXO B

<i>Término para la recepción</i>	<i>Acondicionadores de Aire</i>	<i>Acondicionadores de Aire, tipo Split</i>	<i>Plantas portátiles</i>	<i>Total a recibir por semanas</i>
1.ª Semana	23	2	4	29
2.ª Semana	23	2	-	25
3.ª Semana	23	2	-	25
4.ª Semana	23	2	-	25
5.ª Semana	23	2	-	25
6.ª Semana	23	2	-	25
7.ª Semana	23	2	-	25
8.ª Semana	23	2	-	25
9.ª Semana	22	2	-	24
10.ª Semana	22	2	-	24
11.ª Semana	22	2	-	24
12.ª Semana	22	2	-	24
13.ª Semana	22	2	-	24
14.ª Semana	22	2	-	24
15.ª Semana	22	1	-	23
16.ª Semana	22	1	-	23
Total	360	30	4	394

**ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CRONOGRAMA DE RECEPCIÓN DE BIENES
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
SUBRENLÓN N.º 3**

ANEXO C

DETALLE DE MOBILIARIO Y EQUIPO	CANTIDAD	1.º <i>Quincena</i>	2.º <i>Quincena</i>	3.º <i>Quincena</i>	4.º <i>Quincena</i>	5.º <i>Quincena</i>	6.º <i>Quincena</i>	7.º <i>Quincena</i>	8.º <i>Quincena</i>	TOTAL
Archivadores de dos gavetas	30	10	10	10	-	-	-	-	-	30
Archivadores de cinco gavetas	250	40	30	30	30	30	30	30	30	250
Libreros de metal	100	10	10	10	10	10	10	20	20	100
Mesas para máquinas de escribir	100	20	20	20	20	20	-	-	-	100
Mesas para computadoras	150	25	25	25	25	25	25	-	-	150
Sillas tipo ejecutiva	100	25	25	25	25	-	-	-	-	100
Sillas tipo presidente	60	20	20	20	-	-	-	-	-	60
Sillas de visita	200	25	25	25	25	25	25	25	25	200
Sillas tipo secretaria	250	50	50	25	25	25	25	25	25	250
Fax	100	25	25	25	25	-	-	-	-	100
Grabadoras	100	50	50	Almacén Ancón		-	-	-	-	100
Relojes de correspondencia	69	35	34			-	-	-	-	69
Máquinas de escribir manuales	150	25	25	25	25	25	25	-	-	150
Máquinas de escribir eléctricas	126	26	25	25	25	25	-	-	-	126
Cajas de seguridad medianas	3	3	3	-	-	-	-	-	-	3
Intercomunicadores	54	27	27	(Almacén Ancón)		-	-	-	-	54
Total	1842	416	401	265	235	185	140	100	100	1842

AVISOS

AVISO
Yo **ELBA EDITH GUTIERREZ N.** con cédula de identidad personal N° 9-176342, hago oficial el traspaso y venta de los derechos de la **CANTINA "RANCHO CARDOLINE"**, ubicada en la Trinidad, corregimiento Las Huacas, distrito de Río de Jesús, al señor **ANEL ANTONIO CAMARGO G.** con cédula de identidad personal N° 9-124-1064.
L-472-682-09
Segunda publicación

AVISO
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, **RAMON REIGOSA ALMUIÑA**, con cédula de identidad personal N-12-112, apoderado de la sociedad **GONZALEZ Y MEDELA, S.A.** sociedad inscrita al tomo 613, folio 229, Asiento 125,507, actualizada a ficha 025822, sección de personas mercantil del Registro Público, anuncia que ha vendido el establecimiento comercial denominado **"MUEBLERIA Y JOYERIA IMPERIAL"** a la sociedad **INVERSIONES RIO AVIA, S.A.** inscrita a la ficha 288484, rollo 42581, imagen 0037.
L-472-914-98
Segunda publicación

AVISO
Vendedor del negocio:
ZEHUAN LI, con cédula de identidad personal número E-8-76041. Nombre del Negocio:
LAVANDERIA PULCRITUD, con

licencia número 2000-7508, dicha licencia es de tipo A. Ubicación del negocio:
Betania, Ave. Ricardo J. Alfaro, Villa Cáceres, Calle Buenos Aires, Centro Comercial Tede, Local N° 1-A. Actividad comercial del negocio:
Servicio de lavado, planchado y secado de ropa. Comprador del negocio:
KAM YI CHEN, con cédula de identidad personal número E-8-65117.
L-472-951-09
Segunda publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, **SERVINDUSTRIAS, S.A.** hace de conocimiento público, que mediante Escritura Pública N° 9600 de 25 de julio de 1997, otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá, ha vendido a la sociedad **ARIHAZLE, S.A.** la cual se encuentra debidamente inscrita a la ficha 332593, rollo 55040, imagen 34 de la Sección de Micropelícula del Registro Público, el establecimiento comercial denominado **"CANTINA METROPOL"**, ubicado en Calle Q, final N° 34, Curundú, ciudad de Panamá, el cual opera con Licencia Comercial Tipo B, Registro N° 30219, concedida mediante Resolución N° 902 de 13 de mayo de 1986.
Panamá, de 1997.
SERVINDUSTRIAS, S.A.
L-472-985-89
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 5,748 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 19 de abril de 2001 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 174735, Documento 231188, ha sido disuelta la sociedad **FARQUIMED HOLDINGS S.A.**, desde el 17 de mayo de 2001.
Panamá, 21 de mayo de 2001.
L-472-968-46
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 6,620 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 7 de mayo de 2001 la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 013639, Documento 231317, ha sido disuelta la sociedad **FUJI KOSAN DE PANAMA, S.A.**, desde el 18 de mayo de 2001.
Panamá, 21 de mayo de 2001.
L-472-999-17
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública N° 6,884 otorgada ante la Notaría Décima del Circuito de Panamá el 11 de mayo de 2001

la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 375423, Documento 231145, ha sido disuelta la sociedad **BALKAN TECHNOLOGIES INVESTMENT CORPORATION S.A.**, desde el 17 de mayo de 2001.
Panamá, 21 de mayo de 2001.
L-472-968-20
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2058 de 23 de marzo de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 208100 Documento: 226456 del 3 de mayo de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **CALCO A S S E T S INTERNATIONAL INC.**
Panamá, 4 de mayo de 2001.
L-472-910-32
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2515 de 10 de abril de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 189339 Documento: 226489 del 3 de mayo de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la

sociedad anónima denominada **CRUZ T R A D I N G ESTABLISHMENT S.A.**
Panamá, 4 de mayo de 2001.
L-472-910-32
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1983 de 21 de marzo de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 244211 Documento: 226476 del 3 de mayo de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **DEWEY INVESTMENTS INC.**
Panamá, 4 de mayo de 2001.
L-472-910-32
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 1988 de 21 de marzo de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 329321 Documento: 226484 del 3 de mayo de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **D I A G O N A L SERVICES S.A.**
Panamá, 4 de mayo de 2001.
L-472-910-32
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2440 de 6 de abril de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 163415 Documento: 226480 del 3 de mayo de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **MARITIME BULK SERVICES INC.** Panamá, 4 de mayo de 2001.
L-472-910-32
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2172 de 28 de marzo de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del

Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 120496 Documento: 226472 del 3 de mayo de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **PENTA GROUP S.A.** Panamá, 4 de mayo de 2001.
L-472-910-32
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2144 de 28 de marzo de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 173456 Documento: 219106 del 11 de abril de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima

denominada **INTERNATIONAL PETROLEUM SERVICES INC.** Panamá, 16 de abril de 2001.
L-472-910-32
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2656 de 1° de marzo de 2001 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 325345 Documento: 216676 del 4 de abril de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **TIROFID UNIVERSAL CORP.** Panamá, 5 de abril de 2001.
L-472-910-32
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5005 de 20 de abril de 2001 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 233313 Documento: 223695 del 24 de abril de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada **VERBAL TRADE INC.** Panamá, 25 de abril de 2001.
L-472-910-32
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2,829 del 24 de abril de 2001 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

Escritura en la Ficha: 107197 Documento: 225370 el día 30 de abril de 2001, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **VOEUX INTERNATIONAL HOLDINGS (S.A.) LTD.**
L-472-910-32
Unica publicación

AVISO**DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 4,406 del 6 de abril de 2001 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha: 205534, Documento: 221149, el día 18 de abril de 2001, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **INTEROIL INVESTMENT INC.**
L-472-910-32
Unica publicación

EDICTO N° 008-2001

**MINISTERIO
DE ECONOMIA
Y FINANZAS
DIRECCIÓN
GENERAL**

**DE CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO**

Bocas del Toro,
10 de mayo de 2000
El suscrito
Administrador
Regional de Catastro,
HACE SABER:
Que el (a) señor (a)
**E V E R A R D O
ELICINIO ROMERO,**
ha solicitado en
concesión a la Nación,
un lote de terreno de
300.00 metros,
ubicado en el
Corregimiento de
Bocas del Toro,

Distrito de Bocas del
Toro, Provincia de
Bocas del Toro, el cual
se encuentra dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Calle Primera.
SUR: Mar.
ESTE: Mar.
OESTE: Baja mar
ocupado por la Iglesia
Católica Nuestra Sra.
del Carmen.
Que con base a lo que
disponen los artículos
1230 y 1235 del Código
Fiscal y la ley 63 del 31
de julio de 1973, se fija
el presente Edicto en un
lugar visible de este
despacho y en la
corregiduría del lugar,
por diez (10) días
hábiles y copia del
mismo se da al
interesado para que los

haga publicar en un
diario de la localidad
por una sola vez y en
la Gaceta Oficial, para
que dentro de dicho
término pueda
oponerse la persona o
personas que se crean
con el derecho a ello.

JOSE SANCHEZ S.

Administrador

Regional

de Catastro

Provincia de

Bocas del Toro

JOSE SANCHEZ S.

Secretario Ad-Hoc

Hago constar que el
presente Edicto ha sido
fijado hoy (10) diez de
mayo de 2000, a las
11:00 a.m. y desfilado
el día (24) veinticuatro
de mayo de 2001.

L-472-964-22

Unica publicación

**REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6-
COLON
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA**

EDICTO N° 3-186-2000
El suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Colón al
público.

HACE CONSTAR:
Que el **PATRONATO
DEL SERVICIO**

NACIONAL DE**NUTRICION,**

Representante Legal:
José Ehrman Romero,
con cédula de
identificación personal
N° 4-208-346, vecino
del corregimiento de
Tocumen, Distrito de
Panamá, Provincia de
Panamá, han solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria
mediante solicitud de
adjudicación N° 3-313-
00, según plano
aprobado N° 302-07-
3958, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
nacional adjudicable,
con una superficie de 2
Has + 8080.70 Mts. 2,
ubicada en El Pepino,
corregimiento de

Salud, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Lagarto.
SUR: Salvador Solís Díaz, carretera.

ESTE: Río Lagarto, carretera.

OESTE: Salvador Solís Díaz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chagres o en la Corregiduría de Salud y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 14 de noviembre de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
SUCRE

Funcionario
Sustanciador

L-472-942-42

Única Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 015-DRA-
2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **JULIA PEREZ**, vecino (a) de Cerro Silvestre, del

corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-186-608, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-172-99 según plano aprobado Nº 801-01-14292, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1635.63 M2. que forma parte de la finca Nº 25793, inscrita al tomo 632, folio 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Aristides Batista.

SUR: Servidumbre de 3.00 mts. a otros lotes.

ESTE: Terreno de Cristóbal Batista Pérez.

OESTE: Calle de 10.00 mts. a la C.I.A. y hacia Bique.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Cerro Silvestre y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 06 de enero de 2000.

DORIS C.
DE SAMANIEGO
Secretaria Ad-Hoc
SR. RAUL
GONZALEZ
Funcionario

Sustanciador
L-468-413-63
Única Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 287-DRA-
2000

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **LUZ ARMINDA CORNEJO SAENZ**, vecino (a) de Calle Nº 74 San Francisco, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº 2-30-183, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-135-88 según plano aprobado Nº 807-11-14436, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has + 607.83 M2. ubicada en Arenosa, corregimiento de Iturralde, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lago Gatún y Rodolfo Blaser con una zanja de por medio.

SUR: Lago Gatún y Luz Arminda Cornejo Sáenz.

ESTE: Jobino Samaniego Sánchez y servidumbre de 5.00 mts. a hacia carretera de Arenosa.

OESTE: Lago Gatún.
Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Iturralde y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 18 de octubre de 2000.

MELVIS
DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-472-991-53
Única Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 099-DRA-
2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, REP. LEGAL, JOSEPH HOMSANY ACHAR**, vecino (a) de Paítilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº PE-2-200, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-

5-248-2000, según plano aprobado Nº 803-07-14480, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 2845.80 M2. ubicada en Las Negritas, corregimiento de El Cacao, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río Ciri Grande.

SUR: Terrenos de Catalino Guevara y camino de 15.00 metros hacia Ciri Grande y hacia Bonga Arriba.

ESTE: Quebrada El Aguila, José del Rosario Martínez y Genaro Chirú.

OESTE: Camino de 10.00 metros hacia Ciritito.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de El Cacao y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 30 días del mes de abril de 2001.

ROSALINA
CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 095-DRA-
2001

L-472-942-00
Única Publicación

REPUBLICA
DE PANAMA

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION, REP. LEGAL, JOSEPH HOMSANY ACHAR,**

vecino (a) de Patilla, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá portador de la cédula de identidad personal Nº PE-2-200, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-503-2000, según plano aprobado Nº 803-06-14727, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 5138.44 M2, ubicada en Jordanal, corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Julio Rodríguez y quebrada sin nombre.
SUR: Terrenos de Julio Rodríguez.
ESTE: Quebrada Espíritu Santo y Julio Rodríguez.
OESTE: Servidumbre de tierra de 5.00 metros hacia camino de Jordanal y Julio Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri Grande y copia del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 25 días del mes de abril de 2001.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador
L-472-942-26
Unica Publicación

EDICTO Nº 22
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
Panamá, 24 de abril de 2001

El suscrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE CONSTAR:
Que la señora **ANA A. BERMUDEZ,** mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-82244, ha solicitado a este Ministerio la adjudicación en propiedad a título oneroso, de un globo de terreno que se distingue con el Nº 50, con una cabida superficial de 4,000.00 M2, ubicado en la parcelación denominada Buenos Aires, Corregimiento de Chilibre, Distrito y Provincia de Panamá, que forma parte de la Finca Nº 21718, inscrita al Tomo 516, Folio 418, Sección de la Propiedad del Registro Público, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Lote Nº 51 y

mide 100.00 metros.

SUR: Lote Nº 49 y mide 100.00 metros.

ESTE: Carretera Madden y mide 40.00 metros.

OESTE: Avenida y mide 40.00 metros.

SUPERFICIE: 4,000.00 metros cuadrados.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría de Chilibre por el término, de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

LICDO. ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director de Catastro y Bienes Patrimoniales
LICDO. HECTOR G. CABREDO
Secretario Ad-Hoc
L-17369
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 037-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANIBAL ANTONIO GONZALEZ,** vecino (a) de Sorá, Corregimiento

de Sorá, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-57-695, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-302 del 26 de julio de 1999, según plano aprobado Nº 804-03-14124, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 3010.09 M2, de propiedad el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Buena Vista, Corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Anibal Antonio González y Quebrada Chorchá.

SUR: Hilda Navarro y Jacinta Navarro.

ESTE: Camino de 10.00 mts. a Buena Vista y a otros lotes.

OESTE: Hilda Navarro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Buenos Aires y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 16 días del mes de febrero de 2001.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO HALPHEN
Funcionario Sustanciador

L-470-061-60
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 038-DRA-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANIBAL ANTONIO GONZALEZ,** vecino (a) de Sorá, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-57-695, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-328 de 06 de agosto de 1999, según plano aprobado Nº 804-11-15019, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 3804.20 M2, de propiedad el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Chichivali, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra de 10.00 mts. A Chichivali y hacia Manglarito.

SUR: Terreno de David Roger Grajales, Enrique Ortega y quebrada s/n.
ESTE: Terreno de Enrique Ortega.
OESTE: Terreno de José Clotilde Morán.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de febrero de 2001.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-470-061-44
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 039-DRA-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CANDIDA SANCHEZ CARDENAS Y OTRO**, vecino (a) de Gasparillal, Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, portador de la cédula de identidad personal N° 8-121-21 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-082-97 según plano aprobado N° 802-06-13224, la adjudicación a título oneroso de una parcela

de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 3141.57 M2, ubicada en **Gasparillal**, Corregimiento de Ciri Grande, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a La Conga y a Gasparillal.
SUR: Quebrada Amarilla Gasparillal.

ESTE: Florencio Rivera y servidumbre de 6.00 mts.

OESTE: Juana Rodríguez y Sebastián Sánchez Cárdenas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Ciri Grande y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de febrero de 2001.

YAHIRA RIVERA M.
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador a.i.
L-469-774-73
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 042-DRA-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LIONEL NAVARRO LASSO**, vecino (a) de Espavecito, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal N° 8-267-692 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-1134 del 28 de Sept. de 2000, según plano aprobado N° 804-04-15059, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1,627.69 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de **Espavecito**, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Las Lajas hacia Los Pozos.
SUR: Belisario Sosa.

ESTE: Eligio Navarro.

OESTE: Eligio Navarro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Cabuya y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de febrero de 2001.

GLORIA E.
SANCHEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO

HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-469-775-20
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 043-DRA-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BERTA ORTEGA VDA. DE VEGAY OTROS**, vecino (a) de Las Tranquillas, Corregimiento de Guayabito, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal N° 2-65-377, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-370-2000, según plano aprobado N° 809-04-14982, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 7006.13 M2, ubicada en **Las Tranquillas**, Corregimiento de Guayabito, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de José Eugenio Sánchez y zanja.

SUR: Terreno de Zoraida Ramos de Ortega y Qda. Las Tranquillas.

ESTE: Camino de tierra hacia El Arenal, hacia Los Madroños.

OESTE: Terreno de Arnoldo Lombardo y Qda. Las Tranquillas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Guayabito y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de febrero de 2001.

MELVIS
DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. RICARDO
HALPHEN
Funcionario
Sustanciador
L-470-062-17
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 044-DRA-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PABLO ANTONIO ORTEGA BELLIDO Y OTROS**, vecino (a) de San José, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal N° 8-54-6, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-172-88, según plano aprobado N° 809-08-14881, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8613.86 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está en la localidad de San José, Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Eva Figueroa Sánchez, Isidro Jaén Sánchez y Rafael Icaza.

SUR: Camino de 10.00 mts. a la C.I.A. Y hacia el cementerio y Mauricio Montenegro.

ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. a otros lotes.

OESTE: Camino de 10.00 mts. a la C.I.A. Y hacia el cementerio.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de San José y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 19 días del mes de febrero de 2001.

GLORIA E.
SANCHEZ

Secretaría Ad-Hoc

ING. RICARDO

HALPHEN

Funcionario

Sustanciador

L-469-774-65

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 047-DRA-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MOISES GONZALEZ MUÑOZ**, vecino (a) de La Laguna,

Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-258-827, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-018-2000, según plano aprobado Nº 809-06-15027, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 3503.41 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Nancito, Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada El Palomar.

SUR: Quebrada Las Minas y Víctor Hidalgo.

ESTE: Quebrada Las Minas y Quebrada El Palomar.

OESTE: Feliciano Muñoz, quebrada El Palomar y servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La Laguna y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 21 días del mes de febrero de 2001.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaría Ad-Hoc

ING. RICARDO

HALPHEN

Funcionario

Sustanciador

L-470-062-09

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 048-DRA-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SADDIA MONTE MAYOR UBALDE Y OTRO**, vecino (a) de El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-80-176, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-470-999 de 6 de diciembre de 1999, según plano aprobado Nº 804-05-15046, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 086.66 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Chicá, Corregimiento de Chicá,

Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino existente hacia otras fincas y hacia Chicá.

SUR: Terreno de Joaquín Menchaca.

ESTE: Terreno de Joaquín Menchaca y Parque Nacional de Campana.

OESTE: Terreno de Joaquín Menchaca

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Chicá y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 23 días del mes de febrero de 2001.

YAHIRA RIVERA M.

Secretaría Ad-Hoc

ING. RICARDO

HALPHEN

Funcionario

Sustanciador a.i.

L-470-062-33

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 049-DRA-
2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ANTONIO PRESTAN**

GONZALEZ Y OTRO, vecino (a) de El Crisol, Corregimiento de José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-498-427, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-619-97, según plano aprobado Nº 804-11-15104, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7862.08 M2, ubicada en El Jobo, Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Ana María Bustamante, quebrada sin nombre y barranco.

SUR: Terrenos de Silvestre Osorio y carretera hacia Bejuco.

ESTE: Terrenos de Silvestre Osorio.

OESTE: Terrenos de Ana María Bustamante y carretera hacia Sorá.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Corregiduría de Sorá y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 23 días del mes de febrero de 2001.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaría Ad-Hoc

ING. RICARDO

HALPHEN

Funcionario

Sustanciador

L-470-062-67

Unica Publicación R